DECRETO No.277 DE 2026
(11 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio del cual se declara situación de Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, asociada a la emergencia sanitaria y a las condiciones de riesgo del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano del municipio de Ipiales".

EL SECRETARIO DE PLANEACION CON ENCARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 1523 de 2012, 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado, correspondiéndole organizar, dirigir y reglamentar la prestación de dichos servicios conforme a los principios establecidos constitucional y legalmente.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con sujeción a criterios de coordinación.

Que, el artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los **principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad**, en los términos que establezcan la Constitución y la ley.

Que, los artículos 365 y 366 de la Constitución Política establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, señalando además que serán objetivos fundamentales de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, saneamiento ambiental y agua potable.

Que, el artículo 303 de la Constitución Política establece que el Gobernador es jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, mientras que el artículo 305 le atribuye, entre otras funciones, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que, en desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, **complementariedad** de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios, y les corresponde, entre otras funciones, planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos, coordinar su ejecución con los municipios, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés departamental y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones prestadoras de servicios.

Que, a su vez, el artículo 76.1 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios competencias en materia de promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés municipal y, específicamente, en relación con los servicios públicos, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura destinada a su prestación.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mientras que el artículo 7 de la misma ley reconoce a los

departamentos **funciones de apoyo** y coordinación, incluyendo el apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos que operen en su territorio y a los municipios que hayan asumido directamente la prestación.

Que, la Ley 2200 de 2022 reconoce a los departamentos competencias de planificación, promoción, coordinación y **complementariedad** de la acción municipal y, **bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad**, les atribuye competencias en materia de servicios públicos, incluyendo la administración, coordinación y complementación de la acción municipal y la intermediación entre los municipios y la Nación, con el propósito de contribuir a garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que, específicamente, el numeral 3.1.4 del artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos podrán promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como administrar recursos destinados a la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en la adopción de medidas correctivas y preventivas que propendan por su continua y adecuada prestación.

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, concibiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 27 de la misma ley establece los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, para efectos de determinar la procedencia de la presente declaratoria, deben considerarse los criterios previstos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, entre ellos la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos de las personas, la prestación de servicios públicos esenciales y la infraestructura básica; el dinamismo de la emergencia; su tendencia a agravarse o a perpetuarse; la capacidad de las autoridades para afrontar la situación; el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta; y la inminencia de la calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño conoció, analizó y valoró la situación de emergencia sanitaria y de abastecimiento de agua que afecta al municipio de Ipiales, con fundamento en la información presentada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el Plan Departamental de Agua, CORPONARIÑO, la Alcaldía de Ipiales, la empresa prestadora del servicio y las demás entidades participantes, identificándose la concurrencia de factores sanitarios, epidemiológicos, ambientales, hidrológicos y operacionales que requieren la adopción de medidas extraordinarias.

Que, como resultado del análisis efectuado y en ejercicio de sus funciones de asesoría y recomendación en materia de gestión del riesgo de desastres, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres recomendó al Gobernador del Departamento de Nariño declarar la situación de calamidad pública para atender la emergencia sanitaria relacionada con el abastecimiento y la calidad del agua en el municipio de Ipiales, considerando necesaria la adopción de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación, así como el fortalecimiento de las medidas orientadas a la solución estructural de la problemática, con el propósito de proteger la vida, la salud y el bienestar de la población y garantizar condiciones seguras y confiables de abastecimiento de agua para consumo humano.

Que, atendiendo a la recomendación formulada por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la valoración integral de las circunstancias expuestas, el Gobernador del Departamento de Nariño considera que la situación presentada en el municipio de Ipiales configura un escenario actual que, por su impacto sobre bienes jurídicos de especial protección constitucional, su incidencia sobre la prestación de un servicio público esencial, su carácter dinámico y su perspectiva de persistencia y agravamiento, demanda la adopción oportuna de medidas extraordinarias de gestión del riesgo, respuesta y rehabilitación.

Que, el municipio de Ipiales presenta situaciones técnicas, sanitarias, ambientales y operacionales que evidencian una situación de vulnerabilidad estructural del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, asociada a las condiciones de la fuente de captación, la localización, características y antigüedad de las estructuras existentes, las condiciones de operación, las limitaciones en materia de medición y control de los caudales captados y conducidos y la necesidad de fortalecer integralmente las barreras de seguridad sanitaria del sistema.

Que, los antecedentes y estudios técnicos disponibles han advertido, igualmente, sobre las condiciones de calidad del agua del río Blanco, fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Ipiales, así como sobre la incidencia de los aportes provenientes del río Chiquito, cuya confluencia se encuentra aguas abajo de la actual captación, circunstancia que incrementa la exposición del sistema frente a variaciones en la calidad del agua cruda y eleva las exigencias de los procesos de tratamiento y control sanitario.

Que, la configuración actual de la fuente y de las obras de captación y conducción determina una exposición estructural del sistema frente a las condiciones de calidad del recurso hídrico, razón por la cual la problemática identificada no puede ser entendida exclusivamente como una deficiencia puntual de operación o mantenimiento, sino como la concurrencia de factores asociados a la fuente de abastecimiento, la infraestructura existente, los procesos de captación, conducción y tratamiento, la medición y control de caudales y las condiciones de operación, cuya atención requiere medidas que trasciendan las actuaciones rutinarias y permitan reducir de manera efectiva las condiciones de vulnerabilidad existentes.

Que, durante el año 2026, el escenario previamente identificado adquirió una dimensión sanitaria concreta, a partir de la concurrencia de un comportamiento epidemiológico inusual, hallazgos asociados con las condiciones del sistema de abastecimiento, alteraciones verificadas en determinados parámetros de calidad del agua y la adopción de una medida sanitaria de seguridad por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Que, durante las semanas epidemiológicas 28, 29 y 30 de 2026 se registraron 160, 154 y 225 casos de EDA, respectivamente, para un total de 539 casos durante dicho periodo, comportamiento que fue identificado como superior a lo esperado; y que para el 1 de agosto de 2026 se registraban 1.776 casos acumulados. Asimismo, en las muestras clínicas analizadas se identificó Norovirus GI/GII en 9 de 12 muestras.

Que, los anteriores hallazgos epidemiológicos constituyen un elemento relevante para la valoración integral del **riesgo sanitario** y la necesidad urgente de adoptar medidas de protección de la población, sin que la presente declaratoria pretenda establecer por sí misma una relación causal definitiva entre la calidad del agua suministrada y la totalidad de los casos de EDA. Aspecto que le corresponderá determinar a las autoridades sanitarias competentes en el marco de la investigación epidemiológica.

Que, el 6 de agosto de 2026 el Instituto Departamental de Salud de Nariño —IDSN– realizó inspección sanitaria al sistema de abastecimiento administrado por EMPOOBANDO E.S.P., en el marco del seguimiento a la investigación epidemiológica relacionada con el brote de EDA y de la vigilancia de las condiciones del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano.

Que, como resultado de dicha actuación, se obtuvo una valoración de IRABA de RIESGO ALTO para el sistema urbano y se identificaron condiciones relacionadas con la calidad del agua distribuida y la operación del sistema que fueron consideradas relevantes desde el punto de vista de la protección de la salud pública.

Que, de manera particular, durante las actuaciones de vigilancia sanitaria se verificaron valores de turbiedad en el agua tratada superiores a los parámetros de referencia, así como ausencia de cloro residual en puntos de la red, circunstancias que afectan las barreras de seguridad sanitaria destinadas a garantizar la calidad microbiológica del agua suministrada a la población.

Que, mediante Acta No. 65776 – Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad del 6 de agosto de 2026, el IDSN adoptó una medida sanitaria consistente en SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS, limitada a la suspensión de la aptitud del agua distribuida por el sistema de acueducto para consumo humano directo, sin que ello implicara la interrupción física del servicio de acueducto.

Que, dicha medida sanitaria fue adoptada con fundamento en los resultados de la vigilancia sanitaria, los reportes de laboratorio, los antecedentes de la investigación epidemiológica y las condiciones verificadas durante la inspección, constituyéndose en un hecho actual, concreto y jurídicamente relevante que evidencia que el sistema de abastecimiento se encuentra sometido a una restricción sanitaria respecto de la aptitud del agua para consumo humano directo.

Que, la adopción de una medida sanitaria de seguridad constituye un elemento particularmente relevante para la valoración de la situación actual, en tanto evidencia que la situación ha trascendido el ámbito de las acciones ordinarias de vigilancia, seguimiento, operación y control, haciendo necesaria la articulación de medidas extraordinarias de respuesta y reducción del riesgo orientadas a proteger la salud pública y a evitar la agravación de las condiciones que afectan la seguridad del abastecimiento.

Que, en desarrollo de las acciones de seguimiento y articulación institucional adelantadas frente a las condiciones del sistema de abastecimiento de agua potable de Ipiales, el 9 de agosto de 2026 se realizó un recorrido integral por los principales componentes del sistema, con participación de la Gobernación del Departamento de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Gestor Plan Departamental de Agua, Ventanilla Única Regional, Alcaldía y Concejo Municipal de Ipiales, Alcaldía municipio de Cuaspud Carlosama, EMPOOBANDO E.S.P., CORPONARIÑO, líderes y lideresas de la comunidad, durante el cual se verificaron las condiciones de la fuente y de la captación existente, así como la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en el sector de Puenes, identificándose aspectos técnicos y operativos que requieren intervención y fortalecimiento.

Que, de acuerdo con las verificaciones efectuadas sobre los diferentes componentes del sistema de abastecimiento, se evidenciaron condiciones que comprometen la seguridad hídrica, sanitaria y operacional, relacionadas, entre otros aspectos, con la calidad del agua cruda, los aportes que inciden sobre sus condiciones de tratabilidad, la dependencia de sistemas de bombeo para el transporte del agua cruda, las limitaciones en materia de medición, instrumentación y control operacional, así como aspectos susceptibles de fortalecimiento en los procesos de potabilización, particularmente en materia de floculación, autocontrol y seguimiento de las condiciones de calidad del agua.

Que, como resultado de la articulación de estos antecedentes técnicos y de las verificaciones efectuadas, se impulsó la estructuración del proyecto denominado –Estudios, Diseños y Construcción del nuevo sistema de captación, desarenador y conducción del acueducto del sector urbano del municipio de Ipiales, Departamento de Nariño‖, orientado a evaluar y desarrollar una nueva captación sobre el río Blanco, aguas arriba de la infraestructura existente y antes de la desembocadura del río Chiquito, como alternativa para reducir la exposición a determinados aportes contaminantes y fortalecer la seguridad y confiabilidad del abastecimiento de agua para consumo humano.

Que, la situación descrita exige una respuesta integral y diferenciada, que atienda simultáneamente las condiciones inmediatas de operación y tratamiento, el aseguramiento del abastecimiento y la reducción de las vulnerabilidades identificadas, sin que las acciones de contingencia y mitigación puedan sustituir la necesidad de avanzar en una solución estructural que permita disminuir de manera permanente la exposición del sistema frente a los factores de riesgo identificados.

Que, en relación con el dinamismo de la situación, se evidencia una evolución que trasciende la existencia de antecedentes históricos de vulnerabilidad, en consideración a la concurrencia durante 2026 de un comportamiento epidemiológico superior a lo esperado, hallazgos sanitarios, condiciones operacionales que requieren intervención y la adopción, el 6 de agosto de 2026, de una medida sanitaria de seguridad respecto de la aptitud del agua para consumo humano directo.

Que, asimismo, se configura una tendencia a la persistencia y eventual agravación de la situación, en razón de la permanencia de factores estructurales y operacionales de vulnerabilidad, las condiciones de la fuente de abastecimiento y la necesidad de adoptar medidas que exceden una intervención puntual o exclusivamente coyuntural, particularmente cuando la solución definitiva requiere actuaciones de infraestructura, planificación, coordinación interinstitucional y ejecución progresiva.

Que, si bien las autoridades municipales y el prestador del servicio han desplegado acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la magnitud, complejidad e interdependencia de los factores sanitarios, epidemiológicos, ambientales, hidrológicos, técnicos y operacionales involucrados hacen necesario fortalecer la capacidad institucional mediante la coordinación, concurrencia y subsidiariedad de los diferentes niveles de gobierno y de las entidades competentes.

Que, en el caso concreto, se configura de manera objetiva el elemento temporal de urgencia, toda vez que la medida sanitaria de seguridad adoptada el 6 de agosto de 2026 constituye una actuación administrativa de la autoridad sanitaria que evidencia la existencia actual de una situación que demanda una respuesta oportuna y no admite dilaciones incompatibles con la protección de los derechos e intereses jurídicos comprometidos.

Que, adicionalmente, la permanencia de los factores de vulnerabilidad identificados y la necesidad de intervenir componentes esenciales del sistema permiten advertir la existencia de una situación cuya evolución puede profundizar las afectaciones existentes si no se adoptan oportunamente medidas de respuesta, reducción del riesgo y rehabilitación, circunstancia que sustenta la necesidad de una actuación extraordinaria, articulada y proporcional por parte de las autoridades competentes.

Que, la presente declaratoria se sustenta, por tanto, en la concurrencia de circunstancias que comprometen bienes jurídicos de especial protección constitucional, particularmente la vida, la salud, la integridad y las condiciones de subsistencia de la población del municipio de Ipiales, en razón de la situación sanitaria asociada al abastecimiento de agua para consumo humano, así como la prestación segura y confiable de un servicio público esencial.

Que, estas circunstancias se encuentran respaldadas por la existencia de un evento epidemiológico actualmente objeto de investigación, la verificación de condiciones sanitarias que requieren atención, la adopción de una medida sanitaria de seguridad por parte de la autoridad competente y la identificación de condiciones estructurales que inciden en la seguridad y confiabilidad del sistema de abastecimiento, elementos que, valorados de manera integral, justifican la adopción de medidas extraordinarias de gestión del riesgo.

Que, dada la naturaleza multidimensional de la situación, la respuesta institucional requerida no puede circunscribirse a la actuación aislada de una sola entidad ni limitarse a un único componente de intervención, toda vez que su atención involucra competencias sanitarias, ambientales, de gestión del riesgo de desastres, de prestación de servicios públicos, de infraestructura, financieras y territoriales.

Que, en consecuencia, resulta necesario articular las capacidades de la Gobernación de Nariño, la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable, la Corporación Autónoma Regional de Nariño —CORPONARIÑO—, la

Administración Municipal de Ipiales, EMPOOBANDO E.S.P. y las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal que, conforme a sus competencias, deban concurrir a la atención de la situación calamitosa.

Que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, el Departamento de Nariño, a través de las dependencias y entidades correspondientes, podrá concurrir y complementar las acciones requeridas para la atención de la situación, particularmente aquellas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, la coordinación institucional, el fortalecimiento de las condiciones de prestación del servicio público esencial de acueducto y la implementación de medidas de atención, mitigación y solución, en articulación con el municipio de Ipiales y el prestador del servicio, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, tienen a su cargo la garantía y prestación del servicio público, de conformidad con el marco constitucional y legal aplicable.

Que, la situación presentada durante el año 2026 presenta elementos materialmente diferenciados respecto de antecedentes anteriores de vulnerabilidad o dificultades en el abastecimiento, toda vez que en el escenario actual concurren un comportamiento epidemiológico superior a lo esperado, hallazgos sanitarios, condiciones técnicas y operacionales que requieren intervención y, de manera particularmente relevante, la adopción de una medida sanitaria de seguridad que restringe la aptitud del agua distribuida para consumo humano directo.

Que, por las razones expuestas, la declaratoria de calamidad pública constituye un instrumento previsto por el ordenamiento jurídico para fortalecer la coordinación y concurrencia institucional, priorizar las acciones de respuesta, reducción del riesgo y rehabilitación, articular las actuaciones necesarias para restablecer y fortalecer las condiciones de seguridad del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, sin perjuicio de las competencias ordinarias que corresponden a cada autoridad y entidad involucrada.

Que, declarada la situación de calamidad pública y activadas las estrategias correspondientes, se elaborará el Plan de Acción Específico de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el cual deberán articularse las acciones de respuesta, rehabilitación y demás medidas que resulten necesarias para atender la situación y reducir las condiciones de vulnerabilidad identificadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas que permitan fortalecer la atención, monitoreo y respuesta frente a la situación sanitaria y de abastecimiento, así como disponer y articular oportunamente los recursos, capacidades institucionales y actuaciones requeridas para reducir el riesgo existente, atender sus efectos y avanzar en las soluciones estructurales necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Calamidad Pública. – Declarar la existencia de una situación de calamidad pública en el departamento de Nariño, de manera especial para la población del municipio de Ipiales, conforme al concepto favorable previamente emitido por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y a lo expuesto en la parte motiva de éste Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Régimen especial para la situación de Calamidad Pública. – Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública en el departamento de Nariño y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Activación de acciones de respuesta. - En el marco de la presente declaración y en desarrollo del artículo 4, numeral 24, de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Del Plan de Acción Especifico. - La Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, en coordinación con las demás dependencias y autoridades, dentro del ámbito de sus competencias y áreas, elaborarán y someterán a la aprobación del que integran el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, el Plan de Acción Específico – PAE, conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Obligatoriedad del PAE. - Aprobado el Plan de Acción Específico -PAE- por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será de obligatorio cumplimiento y deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado a quienes se vincule, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO: Acorde a las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico se realizará por parte de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Régimen Contractual Especial. - Las actuaciones que se adelanten para la atención de la situación de calamidad pública que se declara se regirán por el Plan de Acción Específico –PAE que se adopte, las disposiciones contenidas en el Capítulo VII - Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con la definición y disposiciones de control que hacen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. – La declaración de la situación de calamidad pública que se hace mediante el presente decreto tendrá vigencia por el término de seis (6) meses, que podrá ser prorrogado, previo concepto del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

Proyectó:
María Lucia Pereira Maya
Abogada PDA-Nariño

Aprobó:
John Paulo Coral Oviedo
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA-Nariño

Aprobó:
Lucio Miguel Paredes Mora
Jefe OAJ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO No.278 DE 2026
(11 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio del cual se declara la existencia de una situación de Urgencia Manifiesta en el Departamento de Nariño, con ocasión de la Calamidad Pública ocasionada por la emergencia sanitaria y el riesgo de abastecimiento de agua potable en el municipio de Ipiales"

EL SECRETARIO DE PLANEACION CON ENCARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal a, de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, de conformidad con los artículos 49 y 366 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la prestación de los servicios de salud y procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo el agua potable y el saneamiento ambiental objetivos fundamentales de la actividad estatal.

Que el artículo 365 de la misma norma dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y les atribuye la competencia para ejercer las funciones que les correspondan.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 305 ibidem, señala entre las atribuciones del Gobernador *"2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas"*

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra, entre otros, los principios de protección, interés público o social, precaución, concurrencia y subsidiariedad, los cuales orientan las actuaciones de las autoridades públicas frente a situaciones que puedan afectar la vida, la integridad de las personas, los bienes, los servicios esenciales y el ambiente.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador es conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 13 de la misma ley determina que los Gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, debiendo responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. El parágrafo 2 de mencionado artículo advierte que: *"Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, en atención a la situación presentada en el municipio de Ipiales, relacionada con la emergencia sanitaria y el riesgo que afecta la seguridad y confiabilidad del abastecimiento de agua potable para su población, el Departamento de Nariño adelantó las actuaciones administrativas y técnicas necesarias para determinar la existencia de una situación que demanda la intervención pública inmediata.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para efectos de la declaratoria de calamidad pública deben considerarse, entre otros aspectos, los bienes jurídicos amenazados, los efectos sobre la población, la urgencia de las acciones requeridas, la capacidad de respuesta de las autoridades y la necesidad de adoptar medidas especiales para conjurar la situación.

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño conoció, analizó y valoró la situación de emergencia sanitaria y de abastecimiento de agua que afecta al municipio de Ipiales, con fundamento en la información presentada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el Plan Departamental de Agua, CORPONARIÑO, la Alcaldía de Ipiales, la empresa prestadora del servicio y las demás entidades participantes, identificándose la concurrencia de factores sanitarios, epidemiológicos, ambientales, hidrológicos y operacionales que requieren la adopción de medidas extraordinarias.

Que, con fundamento en dichos elementos, el Departamento de Nariño declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto No. _____ de 2026, con ocasión de la emergencia sanitaria y del riesgo asociado al abastecimiento de agua potable en el municipio de Ipiales, determinación que tiene como finalidad permitir la adopción de medidas excepcionales de respuesta, rehabilitación y recuperación encaminadas a proteger a la población y reducir las condiciones de riesgo identificadas.

Que, respecto de la problemática que padece la población del Municipio de Ipiales se tiene que, como resultado de las actuaciones de vigilancia y control sanitario adelantadas por el Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, mediante actuación de fecha seis (6) de agosto de 2026 se documentó la situación sanitaria asociada al abastecimiento de agua para consumo humano en el municipio de Ipiales.

Que, en particular, mediante Acta No. 65776 – Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, de fecha seis (6) de agosto de 2026, el Instituto Departamental de Salud de Nariño adoptó la medida sanitaria de "Suspensión parcial de servicios", relacionada con la aptitud del agua para consumo humano directo, sin que ello implicara la interrupción física del servicio de acueducto, circunstancia que evidencia la existencia de una afectación sanitaria concreta que trasciende el ámbito de una contingencia meramente preventiva.

Que, igualmente, en el marco de la vigilancia sanitaria se obtuvo un resultado de IRABApp de 50, clasificado como Alto, y BPSpp de 18, clasificado como Bajo, indicadores que constituyen elementos objetivos para valorar la situación de riesgo sanitario asociada al abastecimiento de agua para consumo humano en el municipio de Ipiales.

Que los antecedentes técnicos y sanitarios evidencian que la problemática no se limita a una circunstancia coyuntural o aislada, sino que se encuentra asociada a las condiciones de vulnerabilidad del sistema actual de abastecimiento, particularmente en relación con su fuente de captación, las condiciones de la infraestructura existente, las limitaciones para el control y medición del recurso hídrico y la necesidad de garantizar barreras efectivas de protección sanitaria.

Que, adicionalmente, en el marco de la visita técnica adelantada por la Gobernación de Nariño el nueve (9) de agosto de 2026, se verificaron las condiciones actuales del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio de Ipiales, identificándose factores de vulnerabilidad asociados a la infraestructura existente de captación y a las condiciones de

operación y control del recurso hídrico, entre ellos, las limitaciones para la medición directa y efectiva de los caudales captados. Lo anterior permitió establecer la necesidad de adoptar medidas de carácter estructural orientadas a fortalecer la seguridad, confiabilidad y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio.

Que la alternativa estructural definida comprende la construcción de un nuevo sistema de captación, desarenador y conducción del acueducto del sector urbano del municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, mediante la localización de una nueva bocatoma sobre el río Blanco, aguas arriba de la captación actual y antes de la confluencia con el río Chiquito, con el propósito de disminuir la exposición a posibles fuentes de contaminación y fortalecer la seguridad, confiabilidad y continuidad del abastecimiento de agua potable.

Que, en este sentido, la declaratoria de calamidad pública y la presente declaratoria de urgencia manifiesta constituyen instrumentos jurídicos diferentes, aunque relacionados: mientras la primera reconoce formalmente la existencia de una situación de calamidad y habilita las acciones propias de la gestión del riesgo, la segunda tiene por objeto habilitar, de manera excepcional y bajo los presupuestos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la contratación directa de los bienes, servicios y obras que resulten estrictamente necesarios para atender y conjurar la situación que motiva la urgencia.

Que la contratación estatal según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 es un instrumento a través del cual *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...) se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."*

Que el Articulo 43 de la citada Ley de contratación pública, establece el control de los contratos originados en la urgencia manifiesta, consagrando que: *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración..."*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 consagra que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que respecto de la Urgencia Manifiesta el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 Radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768): *"(...) De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. (...) Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de*

legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (...)

Que teniendo en cuenta la calamidad pública en que se encuentra el Departamento, este no cuenta con el plazo y tiempo suficiente e indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta y atención oportuna a las actividades de prevención, contención y respuesta de los efectos generados por la emergencia sanitaria en el municipio de Ipiales .

Que, el plan de acción especifico integra las acciones requeridas para asegurar la atención inmediata al desastre en armonía con el concepto de seguridad territorial, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que la situación descrita exige actuaciones que no pueden diferirse indefinidamente en el tiempo, pues la permanencia de las condiciones actuales mantiene a la población de Ipiales expuesta a un riesgo sanitario, además de la afectación de la continuidad, calidad y suficiencia del abastecimiento de agua potable.

Que, en consecuencia, la situación descrita demanda actuaciones inmediatas y la disposición oportuna de los recursos estrictamente necesarios para conjurar la urgencia y prevenir la extensión o agravación de sus efectos, toda vez que la demora inherente a los procedimientos ordinarios de selección puede impedir la atención oportuna de los eventos activos o sobrevinientes y aumentar los daños sobre la población, sus bienes, los medios de subsistencia, el ambiente, la infraestructura y los servicios esenciales; razón por la cual resulta procedente acudir de manera excepcional a la declaratoria de urgencia manifiesta, respecto de aquellas actuaciones contractuales que guarden una relación directa, necesaria y verificable con los hechos que fundamentan la presente declaratoria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA.*** **–** Declarar la situación de URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento de Nariño, circunscrita al municipio de Ipiales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de atender de manera inmediata las situaciones de emergencia sanitaria y el riesgo que afecta la seguridad, calidad, continuidad y suficiencia del abastecimiento de agua potable para la población del municipio de Ipiales, así como para reducir las condiciones de vulnerabilidad que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los procesos contractuales necesarios para la atención de la emergencia conforme al procedimiento excepcional previsto en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con la estricta salvaguardia de los principios de transparencia, celeridad y economía, con el fin de atender en el inmediato futuro los hechos que originaron la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta que se declara, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Hacienda para que se adelanten los ajustes presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a los secretarios, jefes de oficina y directores de dependencia de acuerdo a sus funciones y competencias contempladas en el Manual de Contratación, adelantar los procesos contractuales necesarios y conformar el expediente respectivo, para contratar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las situaciones derivadas de esta declaratoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación derivada de la urgencia manifiesta aquí declarada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva y garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: Inmediatamente sean celebrados los contratos en virtud de la urgencia manifiesta declarada en el presente acto, el Departamento Administrativo de Contratación, someterá los mismos al control fiscal conforme a las condiciones y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo cual remitirán copia del acto administrativo, de los contratos originados en virtud de la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos a la Contraloría Departamental, para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

Proyectó:
María Lucia Pereira Maya
Abogada Componente Jurídico PDA-Nariño

Aprobó:
John Paulo Coral Oviedo
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA-Nariño

Aprobó:
Lucio Miguel Paredes Mora
Jefe OAJ

FECHA			HORA INICIO:	HORA FINAL:	PRESENCIAL / VIRTUAL	GOBERNACIÓN DE NARIÑO DAGRD
07	09	2026	02:00 PM	05:05 PM		

ACTA No. 11 DEL 2026

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Consolidado de precipitaciones del mes de agosto y condiciones hidrometeorológicas para septiembre, octubre y noviembre de 2026 en el Departamento de Nariño, a cargo del IDEAM.
3. Consolidado de afectaciones por incendios de cobertura vegetal en el Departamento de Nariño, a cargo de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Emergencia sanitaria en el municipio de Ipiales por desabastecimiento y calidad del agua, con intervenciones del Instituto Departamental de Salud de Nariño, Plan Departamental de Aguas, CORPONARIÑO y Alcaldía de Ipiales.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

OBJETO E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En cumplimiento de la convocatoria realizada mediante Circular No. 044-2026 del 3 de septiembre de 2026, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Nariño, con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones asociadas a la segunda temporada de menos lluvias y las condiciones derivadas del fenómeno del Niño, así como analizar la emergencia sanitaria y de abastecimiento de agua que afecta al municipio de Ipiales.

El Gobernador encargado del Departamento de Nariño instaló formalmente la sesión extraordinaria, agradeciendo la asistencia y respuesta de las instituciones convocadas y destacando la necesidad de atender con carácter prioritario la problemática de abastecimiento de agua del municipio de Ipiales.

Se resaltó el trabajo articulado que se venía adelantando entre la Gobernación de Nariño, la Alcaldía Municipal de Ipiales, el Plan Departamental de Aguas, el Instituto Departamental de Salud de Nariño y las demás entidades involucradas, señalándose que la situación requería decisiones institucionales oportunas.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaría Técnica realizó el llamado a lista de los integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Durante la verificación se registró la participación presencial y/o virtual de entidades del orden departamental y municipal, entre ellas la Dirección de Gestión del Riesgo de Pasto, Servicio Geológico Colombiano, IDEAM, Parques Nacionales Naturales, secretarías departamentales, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Aeronáutica Civil, Defensa Civil Colombiana, Delegación Departamental de Bomberos, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto, Policía Nacional, Universidad de Nariño. No asisten: Secretaria de Infraestructura, Poicia Metropolitana de Pasto, Brigada 23 y Medicina Legal. Determinando que existe quorum para la reunión.

Asimismo, participaron como invitados representantes de la Secretaría de Ambiente, Oficina de Prensa de la Gobernación, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, municipios convocados y Departamento Administrativo de Contratación.

La Secretaría Técnica informó la presencia de 20 de los 26 integrantes convocados, estableciéndose la existencia de quórum para deliberar y adoptar recomendaciones.

La relación detallada de asistentes y firmas constituye anexo integral de la presente acta.

2. CONSOLIDADO DE PRECIPITACIONES Y CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS

El IDEAM, a través de la coordinación del Área Operativa No. 7, presentó el comportamiento reciente de las variables atmosféricas y oceánicas y las proyecciones de precipitación para los siguientes meses.

Se explicó el comportamiento del indicador ONI y el calentamiento progresivo del Pacífico tropical. Para el último periodo analizado se presentó un valor aproximado de 1,8 °C de anomalía positiva, señalándose que las condiciones continuaban fortaleciéndose y que la eventual declaratoria formal del fenómeno de El Niño en Colombia era considerada altamente probable.

Se indicó que el mes de agosto presentó condiciones deficitarias de precipitación en buena parte del Departamento de Nariño y temperaturas superiores a las características de la época.

En algunas zonas del sur departamental las precipitaciones se encontraron aproximadamente un 65 % por debajo de los valores multianuales; en el norte departamental se presentaron condiciones aún más críticas en determinadas estaciones y en sectores occidentales también se evidenciaron déficits importantes.

Para septiembre se proyectaron precipitaciones por debajo de los promedios históricos en gran parte del territorio departamental entre un 60% y 80%, siendo el mes más crítico de los últimos meses, lo que incrementa la probabilidad de incendios de cobertura vegetal. Para octubre y noviembre se explicó que podría presentarse una recuperación parcial de las lluvias, particularmente en la costa Pacífica, teniendo en cuenta que estos meses hacen parte de la segunda temporada de mayores precipitaciones; sin embargo, las condiciones asociadas a El Niño podrían reducir la intensidad normal de dicha temporada.

También se socializaron alertas hidrológicas, por movimientos en masa e incendios de cobertura vegetal en diferentes municipios.

Los integrantes del Consejo destacaron que la ausencia de una declaratoria formal de El Niño en Colombia no impedía adoptar anticipadamente acciones de preparación y reducción del riesgo, considerando las tendencias observadas y los pronósticos disponibles.

El IDEAM explicó que el país mantiene criterios técnicos específicos para la declaratoria oficial del fenómeno, pero reiteró que el monitoreo y la información preventiva venían realizándose con anterioridad y que las entidades territoriales debían continuar sus acciones de preparación.

3. CONSOLIDADO DE AFECTACIONES POR INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL

La Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres presentó el consolidado de afectaciones correspondiente al periodo comprendido entre el inicio de la temporada de menos lluvias y el corte del 5 de septiembre de 2026.

Se informó que, con corte al 5 de septiembre de 2026, se han registrado aproximadamente:

- 229 incendios de cobertura vegetal.
- 44 municipios con reportes de afectación por incendios de cobertura vegetal: Albán, Ancuya, Arboleda, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, Cumbitara, El Peñol, El Rosario, El Tablón de Gómez, El Tambo, Guaitarilla, Iles, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Unión,

Leiva, Linares, Los Andes, Mallama, Ospina, Pasto, Policarpa, Potosí, Puerres, Pupiales, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Sandoná, Santacruz, Taminango, Tangua, Túquerres, Yacuanquer

- Aproximadamente 3.067 hectáreas afectadas, cifra aún preliminar por encontrarse pendientes algunos reportes de eventos recientes.

Se señaló que prácticamente toda la zona Andina del departamento había registrado algún tipo de incendio o quema.

Pasto presentaba el mayor número de incidentes reportados, con aproximadamente 82 eventos; sin embargo, desde el punto de vista de área afectada, las mayores complejidades se concentraban en municipios de cordillera, debido a las dificultades topográficas para el acceso de unidades operativas.

Se expusieron casos de incendios de gran magnitud en municipios como Cumbitara, Linares, Los Andes y Ancuya, entre otros.

La DAGRD explicó que los incendios desarrollados en zonas de alta montaña, pendientes pronunciadas y bosques de difícil acceso requieren prioritariamente operaciones terrestres. La experiencia reciente demostró que el uso de helicópteros para descarga de agua tiene limitaciones técnicas en determinadas condiciones de topografía, viento, altura y tipo de combustible.

En consecuencia, luego de evaluar la conveniencia y el alto costo de contratar anticipadamente un paquete de horas de helicóptero, se determinó priorizar el fortalecimiento de las capacidades terrestres. En caso de presentarse un incendio que supere las capacidades departamentales, se gestionará el escalamiento ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Apoyo intermunicipal

Se destacó como positiva la articulación entre cuerpos de bomberos, Defensa Civil y demás organismos operativos para apoyar municipios cuya capacidad de respuesta ha sido superada.

La DAGRD informó que se viene estructurando un mecanismo de apoyo por aproximadamente $900 millones, destinado a facilitar la movilización y los gastos logísticos derivados del apoyo intermunicipal de los organismos de socorro, especialmente cuerpos de bomberos voluntarios, Defensa Civil y, cuando corresponda, Cruz Roja.

Se reiteró a los coordinadores municipales de gestión del riesgo la obligación de efectuar oportunamente los reportes y evaluaciones de daños, toda vez que existen eventos conocidos en municipios respecto de los cuales no se ha recibido información formal.

Fortalecimiento institucional

Se informó igualmente:

- La entrega previa de elementos para incendios forestales a 4 juntas de Defensa Civil.
- El compromiso departamental de fortalecer la movilidad de la Defensa Civil mediante la adquisición de un vehículo tipo camioneta 4x4.
- La destinación aproximada de $250 millones para dicha adquisición.
- El avance de un proceso de contratación para fortalecer con elementos y equipos a 32 cuerpos de bomberos del departamento.
- La continuación por procedimiento ordinario de aquellos elementos cuya adquisición no tenga relación directa suficiente con la urgencia manifiesta.

También se hizo un llamado a todas las entidades sectoriales para fortalecer las acciones de preparación frente a un escenario que podría prolongarse durante los próximos meses, especialmente ante riesgos asociados a sequía, desabastecimiento de agua, afectaciones agropecuarias, salud pública y funcionamiento de establecimientos educativos.

4. EMERGENCIA SANITARIA Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES

Presentación del Instituto Departamental de Salud

El Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN presentó ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres la valoración epidemiológica y sanitaria de la situación que actualmente se presenta en el municipio de Ipiales, particularmente en relación con el comportamiento de la Enfermedad Diarreica Aguda – EDA y las condiciones sanitarias asociadas al abastecimiento de agua para consumo humano.

Como consideración inicial, el Instituto precisó que la problemática del abastecimiento de agua de Ipiales tiene antecedentes históricos y ha sido objeto de diferentes actuaciones institucionales. Sin embargo, durante 2026 han concurrido nuevos elementos epidemiológicos, sanitarios y climáticos que modifican objetivamente la valoración del riesgo previamente existente.

Comportamiento epidemiológico

En materia epidemiológica, el IDSN informó que durante los últimos años se había presentado una tendencia favorable en el comportamiento de la EDA. En 2023 se registraron 7.014 casos, en 2024 se reportaron 5.141 y en 2025 la cifra disminuyó a 2.597 casos, lo que representa una reducción aproximada del 63 % entre 2023 y 2025.

No obstante, durante 2026 se produjo una ruptura del comportamiento epidemiológico esperado. A partir de la semana epidemiológica 27 comenzó a observarse un comportamiento inusual y durante las semanas 28, 29 y 30 el indicador superó el percentil 75 y se ubicó en zona de brote, registrándose 160, 154 y 225 casos, respectivamente, para un acumulado de 539 casos durante esas tres semanas.

Con corte a la semana epidemiológica 34 de 2026 se habían reportado aproximadamente 2.152 casos de EDA, equivalentes a cerca del 83 % de los 2.597 casos registrados durante todo 2025, encontrándose todavía en curso la vigencia.

El Instituto explicó que estas cifras no deben utilizarse para comparar directamente una vigencia parcial con años completos. Su importancia radica en que el canal endémico demuestra una modificación objetiva del comportamiento esperado y un riesgo de reversión de la tendencia favorable que se venía presentando.
Respecto de la investigación del brote, en las muestras clínicas analizadas se identificaron agentes virales y bacterianos, registrándose presencia viral en nueve de doce muestras.

El IDSN aclaró expresamente que no se encuentra demostrada una relación causal entre una fuente específica de agua y el brote de EDA. La posibilidad de que el agua actúe como vehículo de transmisión constituye una hipótesis epidemiológica que continúa bajo investigación y no una conclusión causal.

Sin embargo, esta incertidumbre no equivale a inexistencia de riesgo sanitario, particularmente cuando el cambio epidemiológico ocurre de manera concurrente con hallazgos objetivos sobre las condiciones del sistema de abastecimiento de agua.

Condiciones sanitarias del agua y medidas actualmente vigentes

El IDSN informó que durante las actuaciones de vigilancia sanitaria adelantadas en 2026 se han identificado, entre otros aspectos, alteraciones de turbiedad, registros insuficientes de cloro residual —incluidos valores de 0 mg/L en determinados puntos—, clasificaciones de riesgo sanitario alto y muy alto y dificultades relacionadas con las barreras de tratamiento y desinfección.

Estos hallazgos no demuestran que el agua sea la fuente causal del brote de EDA, pero sí constituyen evidencia autónoma de un riesgo sanitario que exige intervención preventiva.

Precisamente por estas condiciones, el Instituto adoptó medidas sanitarias de seguridad que a la fecha continúan vigentes, entre ellas las relacionadas con la aptitud del agua para consumo humano directo. Su permanencia constituye un elemento especialmente relevante para valorar la situación actual, pues significa que las condiciones que determinaron su adopción todavía no han sido superadas y continúa siendo necesario garantizar medidas complementarias para proteger la salud de la población. El documento técnico identifica expresamente la vigencia de estas medidas como un elemento de urgencia para la respuesta institucional.

Por tanto, el escenario actual no corresponde únicamente a un riesgo hipotético o futuro: existen actualmente medidas sanitarias de seguridad en ejecución, adoptadas precisamente para prevenir o disminuir la exposición de la comunidad.

Fenómeno de El Niño y agravamiento prospectivo del riesgo

A estas condiciones actuales se suma un elemento que el IDSN considera particularmente relevante para la valoración prospectiva: el fenómeno de El Niño 2026–2027.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 802 del 23 de julio de 2026, declaró una situación de desastre de carácter nacional asociada a este fenómeno y consideró dentro de sus antecedentes técnicos la perspectiva de reducción de precipitaciones, disminución de caudales y posibles afectaciones al abastecimiento humano.

Posteriormente, el 3 de septiembre de 2026, la Organización Meteorológica Mundial – OMM, organismo especializado de las Naciones Unidas, actualizó el escenario e informó que El Niño se encuentra firmemente establecido, con una probabilidad excepcionalmente alta, cercana al 100 %, de persistir hasta febrero de 2027 y con perspectiva de continuar intensificándose durante los próximos meses, pudiendo alcanzar una intensidad excepcional hacia finales de 2026. La OMM identifica entre los sectores susceptibles de afectación la salud, los recursos hídricos y la gestión de desastres.

Para el IDSN, este escenario tiene una incidencia particular en Ipiales.

No se trata simplemente de afirmar que existe El Niño. Lo relevante es que el fenómeno puede actuar sobre una vulnerabilidad local previamente demostrada en el río Blanco, principal fuente superficial del sistema urbano.

Desde años anteriores se encuentra documentado que durante los periodos secos disminuye el caudal del río Blanco mientras permanece la carga contaminante proveniente de diferentes presiones ambientales aguas arriba. En consecuencia, a menor caudal existe menor capacidad de dilución y aumenta la concentración relativa de la carga contaminante, incrementándose las exigencias técnicas sobre el proceso de tratamiento y potabilización.

Por ello, la relación de riesgo resulta clara: menores precipitaciones → menor caudal del río Blanco → menor capacidad de dilución → mayor concentración relativa de la carga contaminante → mayor presión sobre la

calidad del agua cruda → mayores exigencias sobre la potabilización → incremento potencial del riesgo sanitario y de abastecimiento.

Este aspecto resulta especialmente relevante frente al escenario de El Niño, porque una eventual disminución adicional de precipitaciones y caudales no actuaría sobre un sistema hídrico en condiciones normales, sino sobre una fuente cuya vulnerabilidad frente a los periodos secos ya está documentada.

Orientaciones del Ministerio de Salud y del INS

El IDSN señaló igualmente que esta valoración coincide con las orientaciones impartidas mediante la Circular Externa Conjunta 023 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud – INS, dirigida precisamente a la preparación y respuesta territorial frente a la temporada seca y El Niño 2026–2027. En dicha Circular se advierte que las altas temperaturas pueden favorecer la aparición, transmisión y expansión de eventos de interés en salud pública, incluidas expresamente las enfermedades relacionadas con el agua y los alimentos y la Enfermedad Diarreica Aguda – EDA. Asimismo, se reconoce que las condiciones de sequía y las variaciones en la disponibilidad y calidad del agua modifican los escenarios de riesgo para la salud pública.

Por tanto, la perspectiva climática no constituye un argumento aislado construido para sustentar la medida. Existe una orientación expresa del sector salud nacional para que las entidades territoriales adopten medidas de preparación y respuesta anticipada frente a este escenario.

Valoración integral del IDSN

Finalmente, el Instituto manifestó que ninguno de estos elementos, considerado individualmente, explica la totalidad de la situación ni constituye por sí solo el fundamento de una eventual declaratoria.

Lo que modifica cualitativamente el escenario de 2026 es su concurrencia:
ruptura del comportamiento epidemiológico esperado de la EDA + hallazgos sanitarios objetivos + medidas sanitarias de seguridad que continúan vigentes + vulnerabilidades estructurales y ambientales persistentes + riesgo sobre el abastecimiento + perspectiva de disminución de caudales y aumento relativo de la carga contaminante + intensificación prevista del fenómeno de El Niño.

El IDSN reiteró que no está afirmando que el agua sea la causa demostrada del brote de EDA ni que El Niño necesariamente produzca una determinada afectación. Lo que existe es evidencia suficiente para establecer un escenario sanitario actual que, además, presenta factores objetivos de posible agravamiento durante los próximos meses.

En estas condiciones, no resulta prudente esperar a que los casos de EDA alcancen nuevamente magnitudes históricamente elevadas, a que las medidas sanitarias actualmente vigentes resulten insuficientes o a que la disminución de los caudales produzca una afectación mayor de la calidad o disponibilidad del agua para adoptar medidas extraordinarias de gestión del riesgo.

La actuación debe ser preventiva y anticipatoria. Precisamente, el documento técnico recoge que la OMM destaca que disponer anticipadamente de esta información ofrece a los gobiernos la oportunidad de preparar los sistemas sanitarios y gestionar los recursos hídricos antes de que se materialicen los efectos más severos del fenómeno.

Por estas razones, el Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, desde el componente sanitario y epidemiológico de su competencia, consideró que existen elementos objetivos suficientes para recomendar el fortalecimiento inmediato de la gestión del riesgo y para que, integrados estos elementos con los análisis hidrometeorológicos, ambientales, operacionales, de infraestructura y abastecimiento presentados por las

demás entidades, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres valore favorablemente la recomendación al Gobernador de Nariño de declarar la situación de calamidad pública para atender el escenario de riesgo sanitario y de abastecimiento de agua en el municipio de Ipiales.

Presentación del Plan Departamental de Aguas

El Plan Departamental de Aguas expuso la problemática de infraestructura y contaminación de la fuente que abastece el acueducto de Ipiales.

Se explicó que confluyen diferentes situaciones:
- Reducción de disponibilidad de agua por la temporada de menos lluvias.
- Contaminación de la fuente hídrica.
- Vertimientos domésticos e industriales aguas arriba de la captación.
- Alta carga contaminante proveniente de la cuenca del río Chiquito.
- Antigüedad y obsolescencia de componentes de captación, desarenación, conducción y tratamiento.
- Incremento de las dificultades técnicas para potabilizar el agua.

Se indicó que la problemática afecta a una población superior a 116.000 habitantes y que el sistema de captación actual cuenta con varias décadas de funcionamiento. Adicionalmente, se señaló que dicha captación se encuentra ubicada aguas abajo de sectores en los que se presentan vertimientos, particularmente aquellos asociados al sistema de alcantarillado del municipio de Cumbal, circunstancia que incide de manera significativa en el deterioro de la calidad del agua cruda que ingresa al sistema de acueducto que abastece al municipio de Ipiales.

En ese sentido, El PDA presentó dos niveles de intervención:

Intervención inmediata que incluye:
- Mantenimiento urgente de la bocatoma actual.
- Mantenimiento del desarenador.
- Optimización y mantenimiento de la planta de tratamiento.
- Mejoramiento inmediato de las condiciones operativas para recuperar la capacidad de potabilización.

Intervención estructural de corto y mediano plazo
- Construcción de una nueva bocatoma aproximadamente 5,5 kilómetros aguas arriba de la captación actual y antes de la confluencia con la fuente de mayor carga contaminante.
- Construcción de un nuevo desarenador.
- Construcción de nueva línea de conducción.
- Aprovechamiento de un caudal estimado cercano a 350 litros por segundo.
- Reducción de necesidades de bombeo mediante conducción por gravedad.

Esta última alternativa permitiría captar agua con mejores condiciones de tratabilidad, reducir riesgos sanitarios, mejorar los procesos químicos y de filtración y disminuir costos de operación y mantenimiento.

Adicionalmente, se informó sobre la existencia de proyectos de mayor alcance orientados a atender de manera estructural las causas asociadas a la problemática, entre ellos, estudios y diseños para la implementación y optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Cumbal, así como proyectos radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encaminados a reducir los niveles de contaminación de las fuentes hídricas y contribuir al mejoramiento de la calidad del agua.

Igualmente, el PDA enfatizó especialmente en lo manifestado por el Instituto Departamental de Salud de Nariño respecto de las condiciones de calidad del agua para consumo humano y de los factores de riesgo identificados en el sistema de abastecimiento. Al respecto, se resaltó la imposición de una medida sanitaria

de seguridad por parte de la autoridad sanitaria, circunstancia que evidencia la existencia de una situación que requiere atención prioritaria y la adopción de acciones oportunas.

De igual manera, se señaló que, si bien las medidas de respuesta inmediata resultan necesarias para atender las condiciones actuales y reducir los riesgos asociados a la prestación del servicio, estas deben articularse con las acciones de carácter estructural que permitan solucionar de manera definitiva las causas que originan o agravan la problemática. En consecuencia, la declaratoria de calamidad pública permitiría fortalecer la capacidad institucional de respuesta, agilizar la adopción de las medidas que resulten necesarias y avanzar, dentro del marco jurídico aplicable, en la implementación de soluciones de corto, mediano y largo plazo.

Bajo estas consideraciones, el PDA solicitó al Consejo evaluar favorablemente la recomendación de declaratoria de calamidad pública, como instrumento orientado a atender de manera integral la situación presentada, priorizando tanto la protección de la salud y la seguridad de la población como la continuidad y confiabilidad del servicio de acueducto.

Intervención de CORPONARIÑO

CORPONARIÑO informó sobre las actuaciones adelantadas dentro de sus competencias de control y vigilancia ambiental.

Se reportó la existencia de aproximadamente 41 procesos sancionatorios ambientales, así como actividades de seguimiento a vertimientos, concesiones de agua, planes de uso eficiente y ahorro de agua y establecimientos generadores de contaminación.

La Corporación explicó que los procesos sancionatorios deben respetar los términos y garantías establecidos por la normativa ambiental, sin perjuicio de las medidas preventivas y acciones de control que puedan adoptarse.

Asimismo, informó sobre convenios y proyectos de restauración ecológica, pagos por servicios ambientales y protección de cuencas hidrográficas.

Durante la discusión se solicitó fortalecer y agilizar las medidas preventivas frente a establecimientos que realizan vertimientos que puedan comprometer la fuente hídrica.

CORPONARIÑO manifestó su disposición para participar en las acciones que se definan dentro del marco de una eventual declaratoria de calamidad pública.

Intervención de la Alcaldía de Ipiales y empresa prestadora EMPOOBANDO ESP

La representación de la Alcaldía de Ipiales manifestó que la problemática no corresponde exclusivamente a desabastecimiento de agua, sino que constituye simultáneamente un asunto de salud pública y seguridad hídrica y se recordó que el municipio había adoptado medidas de emergencia en años anteriores, las cuales no permitieron resolver integralmente las causas estructurales del problema.

La empresa prestadora explicó que aproximadamente el 80 % correspondiente a las zonas altas de Ipiales presenta mayores dificultades de continuidad debido a la necesidad de bombeo y que se implementó un esquema de suministro intermitente para los sectores abastecidos mediante tanques elevados.

Luego de la medida sanitaria adoptada por el IDSN, la restricción relacionada con el consumo humano directo del agua afecta a toda la ciudad, independientemente de las diferencias de continuidad del servicio

y se informó además que, como medida alternativa, se ha suministrado agua mediante carrotanques y otros puntos seguros de abastecimiento.

La operación del sistema se ha hecho más compleja y costosa debido al incremento de la concentración de contaminantes en periodos de menor caudal, requiriendo mayor utilización de productos químicos, personal, mantenimiento y procedimientos de limpieza y desinfección.

La Alcaldía y la empresa prestadora reiteraron la necesidad de adoptar medidas extraordinarias que permitan avanzar tanto en las acciones inmediatas como en la solución estructural del sistema.

ANÁLISIS DEL CONSEJO SOBRE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA

Una vez escuchados los informes del IDEAM, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Plan Departamental de Aguas, CORPONARIÑO, Alcaldía de Ipiales, empresa prestadora y demás integrantes del Consejo, se procedió a analizar la procedencia de recomendar al Gobernador la declaratoria de situación de calamidad pública.

La Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres consideró que existía soporte técnico suficiente para configurar un escenario de riesgos combinados, constituido principalmente por:

- Deterioro de la calidad del agua.
- Contaminación de la fuente abastecedora.
- Limitaciones estructurales y operativas del sistema.
- Disminución del caudal y desabastecimiento asociado a la temporada de menos lluvias.
- Incremento epidemiológico de enfermedad diarreica aguda.
- Agravamiento prospectivo relacionado con condiciones asociadas al fenómeno de El Niño.

Se explicó que, conforme a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, no se requiere que la totalidad de los municipios del departamento esté afectada para que el Departamento intervenga cuando una situación supera o compromete las capacidades locales y requiere medidas extraordinarias.

El Consejo consideró que la situación actual amerita acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación y que la declaratoria permitiría estructurar y ejecutar un Plan de Acción Específico dirigido a enfrentar la emergencia sanitaria.

VOTACIÓN Y DECISIÓN DEL CONSEJO

La Secretaría Técnica sometió a consideración de los integrantes del Consejo la recomendación de declarar al Gobernador del Departamento de Nariño, la situación de calamidad pública de carácter departamental, orientada a la atención de la emergencia sanitaria que afecta al municipio de Ipiales, derivada de un escenario combinado de deterioro de la calidad del agua, desabastecimiento y reducción de caudales, agravado por las condiciones asociadas a la temporada de menos lluvias y al proceso de consolidación del fenómeno de El Niño.

Se realizó llamado nominal a las entidades integrantes del Consejo. Las entidades que expresaron su voto durante la sesión lo hicieron mayoritariamente de manera favorable.

Se dejó constancia de una abstención por parte de la Universidad de Nariño, asociada a inquietudes respecto de la calificación de la intencionalidad o no intencionalidad de algunos factores antrópicos relacionados con la contaminación.

Finalizado el ejercicio, la Secretaría Técnica informó que la recomendación había sido aprobada por amplia mayoría, prácticamente de manera unánime.

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE NARIÑO RECOMIENDA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL ABASTECIMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES.

Se dispuso proyectar el correspondiente acto administrativo y someterlo a revisión jurídica y administrativa antes de su expedición.

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO

El Consejo señaló que, una vez adoptada la declaratoria, deberá estructurarse el correspondiente Plan de Acción Específico – PAE, diferenciando las acciones de respuesta inmediata y rehabilitación.

Respuesta inmediata

- Garantía temporal de abastecimiento de agua segura.
- Apoyo con carrotanques u otros mecanismos que resulten técnicamente necesarios.
- Mantenimiento y rehabilitación inmediata de la bocatoma, desarenadores y planta de tratamiento.
- Medidas sanitarias y epidemiológicas.
- Seguimiento permanente a la calidad del agua.
- Acciones urgentes de control ambiental.
- Comunicación del riesgo a la población.

Rehabilitación y solución estructural

- Optimización del sistema de acueducto.
- Construcción de nueva bocatoma.
- Construcción o adecuación del desarenador.
- Nueva línea de conducción.
- Avance de soluciones para tratamiento de aguas residuales aguas arriba de la fuente.
- Intervenciones de recuperación y protección de las cuencas.
- Fortalecimiento de las capacidades de vigilancia sanitaria y ambiental.

El PAE deberá contemplar la participación de las diferentes entidades según sus competencias, entre ellas la Gobernación de Nariño, DAGRD, Plan Departamental de Aguas, Instituto Departamental de Salud, CORPONARIÑO, Alcaldía de Ipiales, empresa prestadora del servicio y demás entidades que resulten necesarias.

La DAGRD ejercerá seguimiento y coordinación en el marco del Consejo Departamental.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se informó sobre la realización del ejercicio nacional previsto para el 21 de octubre de 2026, planteándose que la participación departamental se realice de manera presencial desde la Sala de Crisis.

Se acordó adelantar previamente una sesión preparatoria del Consejo para socializar y revisar el protocolo departamental de respuesta ante sismos y precisar las responsabilidades de los tomadores de decisión y se indicó la necesidad de actualizar algunos protocolos específicos, entre ellos los relacionados con manejo de cadáveres y sector salud, y fortalecer la coordinación con los municipios.

Incendios de cobertura vegetal y organismos operativos

La Delegación Departamental de Bomberos solicitó:

- Agilizar el convenio destinado a apoyar logísticamente las intervenciones intermunicipales de organismos de socorro cuando se supere la capacidad local.
- Que en una próxima sesión el Departamento de Policía Nariño presente informe sobre las sanciones impuestas por quemas agrícolas y otras prácticas generadoras de incendios.
- Que CORPONARIÑO presente informe relacionado con sus acciones de prevención, manejo del fuego y acompañamiento a los municipios afectados por incendios de cobertura vegetal.
- Mantener y acelerar los procesos de fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

La Defensa Civil agradeció el compromiso de la Gobernación para adquirir un vehículo 4x4 destinado a fortalecer su movilidad operativa y reiteró la necesidad de que las administraciones municipales participen activamente en la atención y apoyo logístico de las emergencias que se presentan en sus territorios.

Respecto de la contratación derivada de la urgencia manifiesta, se aclaró que únicamente se adelantarán por dicha modalidad aquellos bienes, equipos o servicios que tengan relación directa y debidamente sustentada con la emergencia, mientras que los demás requerimientos continuarán mediante los procedimientos ordinarios correspondientes.

COMPROMISOS

1. Proyectar el acto administrativo de declaratoria de calamidad pública y someterlo a revisión jurídica y administrativa. Responsable(s): Gobernación de Nariño – DAGRD y dependencias competentes.
2. Estructurar el Plan de Acción Específico con componentes de respuesta y rehabilitación para la emergencia sanitaria de Ipiales. Responsable(s): DAGRD, PDA, IDSN, CORPONARIÑO, Alcaldía de Ipiales y demás entidades competentes.
3. Incorporar acciones inmediatas de mantenimiento y rehabilitación del sistema de captación, desarenación y tratamiento de agua de Ipiales. Responsable(s): PDA, Alcaldía de Ipiales y empresa prestadora.
4. Continuar la estructuración y gestión de la nueva bocatoma, desarenador y línea de conducción aguas arriba del punto de mayor contaminación. Responsable(s): PDA, Alcaldía de Ipiales y entidades competentes.
5. Mantener la vigilancia epidemiológica y sanitaria y la medida sobre consumo de agua hasta tanto se superen las causas que la originaron. Responsable(s): Instituto Departamental de Salud de Nariño.
6. Continuar y fortalecer acciones de control, vigilancia y seguimiento de vertimientos y fuentes hídricas. Responsable(s): CORPONARIÑO y autoridades municipales.
7. Mantener mecanismos alternativos de abastecimiento de agua segura mientras persista la emergencia. Responsable(s): Alcaldía de Ipiales, empresa prestadora, Gobernación/DAGRD y entidades de apoyo.
8. Agilizar el mecanismo de apoyo logístico intermunicipal para organismos de socorro frente a incendios que superen capacidades locales. Responsable(s): Gobernación de Nariño – DAGRD – Departamento Administrativo de Contratación.
9. Continuar proceso de fortalecimiento con equipos para cuerpos de bomberos priorizados. Responsable(s): Gobernación de Nariño – DAGRD.
10. Adelantar adquisición de vehículo 4x4 para fortalecer la movilidad de la Defensa Civil. Responsable(s): Gobernación de Nariño.
11. Presentar en próxima sesión información sobre actuaciones y sanciones relacionadas con quemas agrícolas e incendios de origen antrópico. Responsable(s): Departamento de Policía Nariño.
12. Presentar información sobre acciones de prevención y manejo del fuego en los municipios afectados. Responsable(s): CORPONARIÑO.
13. Convocar sesión preparatoria previa al Simulacro Nacional del 21 de octubre y socializar el protocolo departamental de respuesta ante sismos. Responsable(s): DAGRD Nariño.
14. Actualizar aspectos específicos de los protocolos de respuesta. Responsable(s): DAGRD y entidades sectoriales competentes.
15. Fortalecer el reporte oportuno de incendios y Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades desde el nivel municipal. Responsable(s): Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CONCLUSIONES

El Consejo Departamental concluyó que el Departamento de Nariño enfrenta un escenario que demanda mantener y fortalecer las acciones de preparación frente a la temporada de menos lluvias y las condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, particularmente por incendios de cobertura vegetal, sequía y posibles desabastecimientos de agua.

Respecto del municipio de Ipiales, el análisis conjunto permitió determinar la existencia de una situación compleja en la que convergen factores epidemiológicos, sanitarios, ambientales, hidrológicos y de infraestructura.

La medida sanitaria vigente, el incremento de enfermedad diarreica aguda, las dificultades para garantizar agua apta para consumo humano, la contaminación de la fuente, el deterioro de la infraestructura y la perspectiva de reducción adicional de los caudales constituyen elementos que, valorados de manera integral, sustentaron la recomendación del CDGRD de adoptar medidas extraordinarias.

En tal sentido, el Consejo recomendó al Gobernador de Nariño la declaratoria de situación de calamidad pública, con el propósito de implementar de manera inmediata las acciones necesarias para proteger la vida, la salud y el bienestar de la población y avanzar en las soluciones técnicas requeridas para garantizar el abastecimiento seguro de agua.

CIERRE

Agotados los puntos del orden del día y atendidas las proposiciones presentadas, se dio por terminada la sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño.
Para constancia, se suscribe la presente acta por quienes ejercen la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo.

Anexos: Circular No. 044-2026; registro de asistencia; presentaciones e informes técnicos socializados durante la sesión; soportes de participación y votación; y transcripción de la sesión.

FIRMAS

Se adjunta listado de asistencia de la reunión.



Revisó: GABRIEL EDUARDO OCAÑA AGUIRRE
Director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD
Gobernación de Nariño.

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01
			Versión: 01

Evento: Consejo Dptal de Gestión del Riesgo **Tema:**

Lugar: Hotel Morasurco **Fecha:** 07 de Septiembre 126 **Hora:**

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Jorge Luis Montes	1086990995	Delegación Bomberos Nar	—	3235945874	
2	[illegible]	12971824	U DENAR	—	3107858970	
3	Roberth Andres Obando	1004626256.1	Sec Infraestructura Cooprod-Galbarano	—	3202445202	
4	Kaila Enriquez Eraso	1085297352.	PNNC- SF Isla la Corota	Kaila.enriquez@Parquesnacionales.gov.co	3222482158	Kaila Enriquez Eraso
5	JAIRO PORTILLA INSUASTY	98345.684	PNNC. SFF GALERAS	equipotecnico.galeras@parquesnacionales.gov.co	3156001198	
6	José A. Romero	1086.328.504	Invitado Gobernacion-DAC	alexr1958@gmail.com	3148014077	
7	DANIEL ZAMBRANO	1085277701	SUBDIRECTOR - DAC	daniel.zambrano@narino.gov.co	3002633017	
8	Kevin Steven Saavedra R	1007782090	PONAL - SETRA	Kevin.saavedra@correo.policia.co	2103900078	
9	Omar Daniel Pagoas	1088542718	Corponariño/Directivo	omar.pagoas@corponarino.gov.co	3177431704	
10	Andres Tapia	1088540331	Alcalde Cumbal	—	3146168757	
11	Harry Marcelo Pinchao	12747701	PDA - Nariño	Pdaysistemas@narino.gov.co	3136128717	
12	FERNANDO ORDOÑEZ VALENCIA	87.069.816	PDA NARIÑO - P.U.	Participa@narino.gov.co	3204918541	
13	[illegible]	98388172	PDA Nariño	[illegible]	3122026106	
14	John Fredy [illegible]	98138448.	PDA Nariño/Gestor	[illegible]@narino.gov.co	3158[illegible]36	
15	[illegible]	36.756501	Procuraduría Regional	[illegible]	3006185671	
16	[illegible]	12981533	IDSN Esp.	[illegible]	[illegible]	
17	Dayana Velasco Oviedo	1088597145	Personeria municipal de Cumbal	institucional@personeria-cumbal.gov.co	3108332289	
18	Nixon Armando Pasante	1085257785	Alcaldia Cumbal	saneamientocumbal@gmail.com	3175205825	
19	Angie Carolina Salas	1085313529	Gobernación	carolinasalas@narino.gov.co	3155133204	
20	Marialuisa Pereira Nava	1085342181	PDA - Nariño	pereiramariaclara@gmail.com	3175894426	

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01 Versión: 01

Evento: Consejo Dptal de Gestión del Riesgo de D | Tema:

Lugar: Hotel Morasurco | Fecha: 07 de Septiembre. | Hora:

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACIÓN DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Angie Viviana Bastidas	1085323006	SED Profesional de apoyo	educacionenemergencias@sednari.gov	31.7898650	Angie B
2	Ximena Ortiz Cordero	59.312.639	IGAC. Prof. posicional	ximena.ortiz@igac.gov.co	3217073722	
3	Ruby Chamorro B	37014.967	Empoderando Grunt	[illegible]	3137711988	
4	HECTOR R SUAREZ	11309818	Maloca cruce spizles	hectorsuarez463@hotmail.com	3172768703	
5	Mejid Barranco	16896255	com Empoderando	yesel09@hotmail.com	3176758150	
6	Alan Francisco, Santos	1110578628	PONAL-DENAR-SECRE	alan.santos@conco.po	3222236110	
7	Jaime A. Lopez	5.210.114	Cedenar SA	jlopez@cedenar.com.co	3206767673	
8	Mauricio Guerrero	5704762	IDSN	mauricioguerrero@idsn.gov	3016515408	
9	[illegible]	30742070	IDSN	[illegible]	[illegible]	
10	[illegible]	12751115	IDSN	[illegible]	3017379610	
11	Angélica Rodríguez	30788106	IDSN	[illegible]	3187320332	
12	Natalia Muñoz G	59.314.671	IDSN	[illegible]	3044902982	
13	Harold Díaz Nieto	98334329	IDSN	[illegible]	3137283460	
14	[illegible]	98458749	DAGRD	[illegible]	3188818	
15	Gabriel Ocaña Naime	5206270	PASED-Director	gabrielocana@narino.gov.co	3206711857	
16	Fredy A Gomez C	13068170	Sec Gobierno	fredygomez@narino.gov	3188779854	
17	[illegible]	1085276276	Sec. Planeación	[illegible]	3124044490	
18	[illegible]	12.991.578	Bomberos Pasto	Comando@bomberospasto.co	3213413	
19	TCLR) JORGE D. CHAVES DIAZ	12'995.701	DCC. SECNAR DIRECTOR	sec.nariñoprotencion11@gmail.com	3188	
20	Ricardo Muñoz T.	1085.339.717	Cruz Roja Colombiana	Secretariado@cruzrojacolombiana.co	3177201526	

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01 Versión: 01

Evento: Consejo Dptal de Gestion del Riesgo — **Tema:**

Lugar: Hotel Morasurco — **Fecha:** 07 de Septiembre /26 — **Hora:**

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Carolina Santacruz Pérez	1018477640	IDSN	[illegible]	3012158337	
2	Yamile Alexandra Rosero Valdivia	1085404499	SADR - Subsecretaria	[illegible]	3186179137	
3	Andrea Eliana M	3075550	IDSN	[illegible]	3174898520	
4	Silvia Montufar	1084704771	IDSN	[illegible]	3148317473	
5	Juan Jose Cordoba	1085291238	IDSN	[illegible]	3016920995	
6	Eliana Coral Paredes	1085937914	ICBF	Eliana.Coral@icbf.gov.co	3176912490	
7	Javier Cuastumal	1144150894	DAGRD	tecnico.dagrd@gmail.com	3218809168	
8	David Andres Gutierrez Lopez	1085305868	Defensoria del Pueblo	[illegible]	3015977606	
9	Gabriel [illegible]	12745468.	DAGRD.	— — —	3104536966	
10	Lourdes Narvaez M	30'735360	CVSTA-SGC	lnarvaez@sgc.gov.co	3006544770	
11	María Cristina Rivera Erazo	30.733.630	INVIAS - Dirección	[illegible]	3165263706	
12	Catalina Rocheli E.	27.088.350	Jefe Prensa Gob	catalina.rocheli@narino.gov.co	3158355584	
13	Cristian A. Arciniegas	13092394	IDEAM	[illegible]	3176419996	
14	Zaida Tatiana Ricaurte	27149519	SADS - Prof Univers.	[illegible]	3004896400	
15	Jairo E Cortés	12 916 234	SEC. AMBIENTE SADS	[illegible]	3124227078	
16	Roberto Zambrano	1085301051	Prensa Gobernación	[illegible]	3157018125	
17	Yamila Jimenez Ojeda	59310823	DAGRD / Sociologa	[illegible]	3232855371	
18	Tatiana Valdez	1086331936	DAGRD /	[illegible]	3154553723	
19	Emilse Bolaños	1085257098	DAGRD / Tec. Operativo	[illegible]	3016411521	
20	[illegible]	1.121.084.526	PDA - NARIÑO	[illegible]	3182249693	

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01 Versión: 01

Evento: Consejo Dptal de Gestion del Riesgo		**Tema:**	
Lugar: Hotel Morasurco		**Fecha:** 07 de septiembre 126	**Hora:**

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Jorge Alx	1085254xxx	MC, Cumbal	jorge.cav@hotmail.c	3157826106	
2	Luis Armando Mejía	11.434.052	IDEAM A07-Coord.	lmejia@ideam.gov.co	3122667885	
3	Andres Felipe Tobar	1085244325.	-	Andres03@hotmail.com.	3178805230	
4	Patricia Ortega	59817740.			3122142332	
5	Jorge Tovar F.	12754717	P. G.	jorge.tovar@narino.gov.co	3117341574	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Gobernación de NARIÑO — Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	**GOBERNACIÓN DE NARIÑO** **CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE NARIÑO — CDGRD**	**Código:** FAC-SGN-01 **Versión:** 01 **Fecha:** 07/05/2024 **Vigencia:** 2024

FECHA			HORA INICIO:	HORA FINAL:	LUGAR:	ORGANIZADA POR:
06	10	2026	02:00 PM	5:30 PM	HOTEL MORASURCO	GOBERNACIÓN DE NARIÑO DAGRD

ACTA No. 12 DEL 2026

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la sesión
2. Llamado a lista, verificación del quórum y aprobación del orden del día
3. Informe del IDEAM: precipitaciones y perspectivas hidrometeorológicas
4. Consolidado de incendios de cobertura vegetal y afectaciones agropecuarias
5. Socialización y consideración del Plan de Acción Específico — Ipiales
6. Socialización del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2026
7. Proposiciones y varios: Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias
8. Seguimiento a compromisos y gestiones identificadas
9. Cierre de la reunión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INSTALACIÓN DE LA SESION

En el marco de la convocatoria efectuada mediante Circular N.° 049 de 2026, se instaló el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño en sesión extraordinaria. La intervención de apertura, atribuible al gobernador encargado, destacó la necesidad de coordinar las acciones derivadas de la situación de calamidad pública por la calidad del agua en el municipio de Ipiales, reforzar las medidas de preparación ante eventos sísmicos y otros escenarios, y conocer el seguimiento climatológico y de incendios de cobertura vegetal en el departamento.

Se informó además la coexistencia de otras actividades institucionales, entre ellas la instalación de sesiones de la Asamblea Departamental y la atención de situaciones de emergencia.

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Durante el llamado a lista se mencionaron organismos y dependencias del orden nacional, departamental y municipal, entre ellos el Servicio Geológico Colombiano, IDEAM, IGAC, Invías, Cedenar, Parques Nacionales, secretarías departamentales, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Aeronáutica Civil, Cruz Roja, Defensa Civil, delegación departamental de bomberos, organismos de Policía, Brigada 23, ICBF, Medicina Legal, Universidad de Nariño y la DAGRD. Asimismo, se anunciaron invitados de la Secretaría de Ambiente, oficinas de prensa y jurídica, contratación, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y entidades del municipio de Ipiales.

Una vez realizado el llamado a lista se contó con la presencia de 14 integrantes de los 26 convocados por lo que se manifestó la existía quórum y se procedió sometió a consideración el orden del día y se registró su aprobación verbal sin observaciones consignadas.

3. INFORME DEL IDEAM: PRECIPITACIONES Y PERSPECTIVAS HIDROMETEOROLÓGICAS

El ingeniero Luis Armando Mejía, quien se presentó como coordinador del Área Operativa 7 del IDEAM, expuso el comportamiento de las precipitaciones de septiembre y las perspectivas para octubre, noviembre y diciembre de 2026, con referencia adicional al primer trimestre de 2027. Explicó las diferencias de estacionalidad entre el régimen bimodal de la zona andina y el régimen monomodal descrito para el litoral Pacífico y áreas de transición amazónica, así como la utilidad de comparar los registros observados con los promedios climatológicos multianuales.

3.1. Balance regional de septiembre de 2026

Zona o referencia	Resultado expuesto respecto de la normal climatológica
Costa Pacífica	En términos agregados, alrededor de 5 % por encima de los promedios históricos.
Sur de Nariño	Precipitaciones aproximadas equivalentes al 52 % del promedio multianual.
Centro de Nariño	Precipitaciones aproximadas equivalentes al 73 % del promedio multianual.
Pasto (estación referenciada)	Registro aproximado de 98 %, cercano a condiciones normales; se advirtió que no representa todo el departamento.
Norte de Nariño	Comportamiento mayormente cercano a los promedios, con aumentos puntuales reportados en San Pablo.
Noroccidente	Registro aproximado de 80 % del promedio multianual.
Occidente	Registro aproximado de 83 % del promedio multianual.

El ingeniero además resaltó el déficit de humedad de coberturas vegetales y suelos después de la temporada de menores lluvias, así como la concentración de precipitaciones significativas durante los últimos días de septiembre. Advirtió que lluvias intensas de corta duración pueden ocurrir incluso en presencia de condiciones asociadas a El Niño.

3.2. Condiciones del fenómeno ENOS y proyección

Se informo que mediante comunicado especial No. 100 del 10 de septiembre de 2026 el IDEAM estableció que el Niño se fortalece y que aumenta a 75% la probabilidad de ser el mas fuerte de la historia y una probabilidad mayor al 90% de un evento muy fuerte durante el ultimo trimestre del 2026 y primer trimestre de 2027.

Con fundamento en los índices de temperatura superficial del mar descritos en la presentación (ONI y RONI), se señaló que, a la fecha de la sesión, el instituto se encontraba en condiciones “tipo Niño” y estaba a la espera de la información necesaria para una eventual declaración formal del fenómeno. Se explicó que no debía confundirse la fase cálida observada con la declaratoria del fenómeno y que las proyecciones mostraban la posibilidad de un evento intenso durante los meses siguientes.

La predicción climatica para los meses de octubre, noviembre y diciembre hace parte de la segunda temporada de lluvias del años, la cual esta influenciada por El Fenomeno de El Niño, por lo cual se espera

que las precipitaciones para este periodo estén por debajo de lo normal especialmente para sectores del centro norte y norte del Departamento, para diciembre y enero se proyectaba un mayor riesgo de déficit de lluvias especialmente en sectores andinos entre un 50% y 70% por debajo de lo normal; se recomendó mantener el monitoreo y la preparación frente a la afectación de abastecimiento de agua, actividad agropecuaria, ecosistemas e incendios de cobertura vegetal.

Teniendo en cuenta la presentación del IDEAM, desde la DAGRD Nariño solicitó a las entidades del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres mantener y fortalecer sus planes de contingencia, particularmente ante los escenarios de Incendios de Cobertura Vegeral, Desabastecimiento de Agua y Sequia, previstos para finales de 2026 y comienzos de 2027.

4. CONSOLIDADO DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL Y AFECTACIONES AGROPECUARIAS

4.1. Reporte consolidado de la DAGRD

La DAGRD presentó el seguimiento efectuado desde el 15 de junio, con corte al 5 de octubre de 2026 y con base en los reportes municipales recibidos. Se informaron 342 eventos de incendios de cobertura vegetal en 50 municipios y 4.782 hectáreas afectadas.

1. Albán	14. El Peñol	27. La Unión	39. Pupiales
2. Ancuya	15. El Rosario	28. Leiva	40. Samaniego
3. Arboleda	16. El Tablón de Gómez	29. Linares	41. San Bernardo
4. Belén	17. El Tambo	30. Los Andes	42. San Lorenzo
5. Buesaco	18. Funes	31. Mallama	43. San Pablo
6. Chachagüí	19. Guachucal	32. Nariño	44. San Pedro de Cartago
7. Colón	20. Guaitarilla	33. Ospina	45. Sandoná
8. Consacá	21. Gualmatan	34. Pasto	46. Santacruz
9. Córdoba	22. Iles	35. Policarpa	47. Taminango
10. Cuaspud	23. Ipiales	36. Potosí	48. Tangua
11. Cumbal	24. La Cruz	37. Providencia	49. Túquerres

12. Cumbitara	25. La Florida	38. Puerres	50. Yacuanquer
13. El Contadero	26. La Llanada		

Se aclaró que el dato de hectáreas era susceptible de modificación ya que los municipios de **El Tablón, Leiva y Tangua** no han enviado la evaluación de daños de las hectáreas afectadas por lo incendios de cobertura vegetal. En comparación con el consejo anterior del 7 de septiembre, se reportó el incremento de 44 a 50 municipios, incluyendo como nuevos municipios a Funes, Guachucal, Gualmatán, Ipiales, Nariño y Providencia.

En cuanto al número de eventos, Pasto registraba 102 incendios superiores a 0,5 hectáreas, según el criterio explicado. Entre los mayores reportes de superficie afectada se mencionaron Cumbitara (805 ha), Samaniego (748 ha), Linares (694 ha), Ancuya (623 ha) y Los Andes (484 ha). La DAGRD indicó que compartiría las diapositivas de soporte junto con el proceso de aprobación del acta, para consulta del consolidado municipal.

4.2. Reporte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

La subsecretaria de Asuntos Agropecuarios, María Rosero Calderón, presentó un consolidado sectorial con corte al 20 de septiembre de 2026, construido con reportes de 18 municipios. Informó aproximadamente 1.916 hectáreas afectadas y 3.254 personas afectadas.
Se relacionaron afectaciones a caña panelera, pastos, café, plátano y maíz, así como a aves de corral, porcinos, equinos y cuyes; también daños en riego, conducción y almacenamiento de agua, equipos productivos, cercas, corrales y otros bienes prediales. La dependencia expuso pérdidas económicas estimadas cercanas a 27.300 millones de pesos y alrededor de 258 créditos del Banco Agrario asociados a municipios afectados, datos sujetos a certificación sectorial.

La Secretaría informó que se encontraba en fase de diagnóstico y atención, con visitas a municipios, levantamiento de afectaciones y entrega de kits alimenticios en nueve municipios. Entre los registros verbalizados constan Linares (83), Guaitarilla (20), El Peñol (10), La Florida (9), La Unión (50), Policarpa (6), Ancuya (80), Taminango (14) y Buesaco (13); esta relación deberá comprobarse contra las planillas de entrega. Se anunció, además, la preparación de un proyecto de suministro de bienes y servicios para la atención, mitigación y manejo de los efectos asociados a El Niño, con radicación prevista en fechas próximas a la sesión.

Durante la sesión se dejó diferenciada la información agregada sobre incendios, reportada por la DAGRD, de los daños agropecuarios, reportados por la Secretaría de Agricultura, por corresponder a distintos universos, fechas de corte y metodologías.

5. SOCIALIZACIÓN Y CONSIDERACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO — IPIALES

Se indicó expresamente que el punto principal de la sesión era socializar por sectores y someter a consideración el Plan de Acción Específico (PAE) relacionado con la calamidad pública declarada mediante Decreto Departamental 277 del 11 de septiembre de 2026, por la situación de calidad del agua

en el municipio de Ipiales. Se diferenció este plan del seguimiento departamental a incendios y a las condiciones climáticas asociadas a El Niño.

5.1. Plan Departamental de Agua (PDA)

El representante del PDA expuso las actividades de inspección ocular y asistencia técnica a la infraestructura de acueducto y alcantarillado, reporte de afectaciones mediante herramientas de captura de información, gestión de vehículos para transporte y distribución de agua y acompañamiento a los prestadores para formular o actualizar planes de emergencia y contingencia. En la exposición se precisó que la DAGRD disponía de dos vehículos para suministro de agua en el municipio y que se formulaba un proyecto para adquirir vehículos adicionales de menor tamaño.

En el marco de la sesión, se expusieron las necesidades identificadas para adelantar el suministro de bienes, elementos, materiales y accesorios requeridos para la rehabilitación, el mantenimiento y la optimización del sistema de abastecimiento de agua potable existente en el municipio de Ipiales, particularmente en los componentes de captación, desarenación, conducción, medición y tratamiento, incluida la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puenes. Al respecto, se indicó que las intervenciones previstas comprenden:

a) Bocatoma: suministro de compuertas murales tipo guillotina, sistemas de pantallas reguladoras con sello metal-metal y elementos requeridos para el control y manejo hidráulico, así como los accesorios necesarios para contribuir a la protección y adecuada operación de la estructura de captación.
b) Desarenadores: suministro de compuertas murales tipo guillotina, rejilla autolimpiante mecanizada en acero inoxidable, módulos angostos de sedimentación tipo panal, canaletas de recolección de agua sedimentada, elementos para bypass e interconexión de tuberías y demás accesorios requeridos para fortalecer las condiciones de operación de estas estructuras.
c) Líneas de conducción: suministro de válvulas de purga para las tuberías de 12 y 14 pulgadas y los accesorios asociados requeridos para mejorar las condiciones de operación, control y mantenimiento de las líneas de conducción.
d) Cámara de llegada: suministro de compuertas murales tipo guillotina de 20 y 12 pulgadas y demás elementos necesarios para el control del flujo hacia las estructuras posteriores del sistema.
e) Estructuras de medición: suministro de canaleta Parshall, vertedero rectangular y los elementos complementarios requeridos para fortalecer las condiciones de medición y control de los caudales dentro del sistema.
f) Planta de Tratamiento de Agua Potable No. 1: suministro de válvulas, niples, compuertas murales y demás accesorios requeridos para contribuir a la recuperación y optimización de las condiciones de operación de las estructuras existentes.
g) Sedimentadores de alta tasa: suministro de módulos angostos de sedimentación, canaletas de recolección en PRFV y demás elementos necesarios para mejorar las condiciones de funcionamiento de los procesos de sedimentación.
h) Planta de Tratamiento de Agua Potable No. 2: suministro de válvulas, niples, compuertas murales y accesorios requeridos para fortalecer las condiciones de operación de la infraestructura existente.
i) Filtros: suministro de materiales y elementos requeridos para el cambio de los lechos filtrantes y la optimización del sistema de distribución de aire y agua, incluyendo los elementos técnicamente definidos para tal finalidad.

En ese contexto, se señaló que los suministros requeridos corresponden a necesidades técnicas identificadas en los diferentes componentes del sistema y que su adquisición constituye un apoyo necesario para ejecutar las actividades de rehabilitación, mantenimiento y optimización priorizadas. Se precisó, igualmente, que el alcance de la contratación se circunscribe al suministro y entrega de los bienes conforme a las cantidades y especificaciones técnicas definidas por la empresa de servicios públicos de Ipiales por un valor aproximado de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($3.477.428.255,52) M/CTE

Finalmente, se aclaró que estas actuaciones tienen un carácter inmediato y complementario frente a la situación que afecta el sistema de abastecimiento de agua potable de Ipiales, por lo que no sustituyen ni reemplazan la solución estructural y definitiva requerida.

También se refirió la instrumentación de la fuente del río Chiquito, con un presupuesto indicado de 14 millones de pesos, y la elaboración de estudios, diseños y construcción de una nueva captación, desarenador y línea de conducción, proyecto estimado verbalmente en aproximadamente $22.228.772.745,28 millones de pesos. La nueva captación se proyectó alrededor de 5,5 km aguas arriba de la ubicación actual, con el objetivo de captar agua en mejores condiciones de calidad.

El valor anunciado para la optimización del sistema existente presenta una secuencia numérica confusa en la transcripción automática; por ello debe trasladarse al acta definitiva únicamente después de cotejarlo con el PAE y su presupuesto oficial. Se diferenció, en todo caso, la optimización de la infraestructura existente de la construcción de una nueva captación y conducción.

5.2. **Intervención de la Alcaldía de Ipiales y precisiones del PDA**

El alcalde de Ipiales, doctor Amílcar Pantoja, agradeció las gestiones y solicitó definir con mayor precisión los plazos de implementación de las obras y suministros. Indicó que las actuaciones expuestas no debían comunicarse como la construcción de un acueducto completamente nuevo, al señalar que una solución integral del sistema municipal requeriría recursos sustancialmente mayores; el PDA precisó que la expresión “nueva captación” hacía referencia a infraestructura localizada en un punto distinto y no a la sustitución integral del acueducto.

En respuesta, el PDA describió las gestiones presupuestales y de contratación en curso, incluidas las relacionadas con recursos y vigencias futuras, e informó que los procesos estaban bajo revisión de la dependencia de contratación departamental y se comprometió a mantener articulación y comunicación con el municipio y la empresa prestadora.

5.3. **Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN)**

El representante del IDSN expuso la vigilancia epidemiológica de enfermedad diarreica aguda y el monitoreo de indicadores de calidad y abastecimiento de agua. Mencionó un incremento concentrado de casos en semanas epidemiológicas recientes, con referencia a 539 casos en un intervalo corto, así como la necesidad de mantener las alertas y las medidas de prevención sanitaria. Se advirtió que los datos históricos y los comparativos deben interpretarse con sus respectivos periodos de referencia.

El Instituto describió acciones del PAE consistentes en programación y análisis de muestras de vigilancia rutinaria e intensificada de agua potable, evaluación de parámetros microbiológicos y físico-químicos, seguimiento a medidas sanitarias aplicables a la planta de tratamiento y al pozo Versalles, y elaboración de análisis de riesgo, informes y alertas epidemiológicas. Se destacó la necesidad de mantener educación sanitaria sobre higiene y consumo seguro de agua.

Se anunció la contratación de análisis especializados sobre agentes microbiológicos, parasitológicos y virológicos y sustancias relacionadas con posibles fuentes de contaminación, así como la gestión futura de un proyecto de infraestructura de laboratorio de salud pública, con cifra estimada durante la intervención de 6.500 millones de pesos.

Desde la empresa prestadora del servicio se informó sobre pruebas piloto y resultados favorables asociados al cambio del coagulante para el tratamiento del agua, junto con el seguimiento reforzado del cloro residual y la turbiedad. Se advirtió que la mejoría sería progresiva y que aún no se habían cumplido todos los parámetros exigidos para levantar las medidas correspondientes.

También se advirtió sobre los riesgos derivados de intervenciones artesanales de captación o represamiento de fuentes hídricas y comercialización de agua, y se solicitó fortalecer la inspección, vigilancia y prevención de nuevos escenarios de riesgo. Adicionalmente, se informó una jornada binacional prevista para los días 16, 17 y 18 de octubre, con la recomendación de prever condiciones adecuadas de abastecimiento y calidad del agua durante la actividad.

5.4. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La representación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible expuso el trabajo ambiental en la cuenca del río Blanco y del río Chiquito y el seguimiento a obligaciones derivadas de acciones judiciales. Se señalaron afectaciones a los ecosistemas de páramo del corredor Chiles–Cumbal, incendios de cobertura vegetal, transformación de usos del suelo, actividad agropecuaria, piscicultura y uso de agroquímicos como factores de presión sobre la calidad del agua.

La dependencia informó antecedentes de una estrategia de pago por servicios ambientales implementada desde 2023, con aproximadamente 79 hectáreas vinculadas a mecanismos de conservación en sectores de las cuencas del río Blanco y del alto Guáitara. Entre las actividades propuestas para el PAE refirió acuerdos voluntarios de aislamiento o protección de rondas hídricas, siembra de material vegetal y restauración activa o pasiva, así como educación ambiental para mejorar el manejo de residuos sólidos.

5.5. Corporación Autónoma Regional de Nariño — Corponariño

Jair Angulo, subdirector de Corponariño, informó acciones de control y seguimiento a vertimientos en fuentes asociadas al abastecimiento de Ipiales. Se señaló que, de 30 establecimientos o empresas examinadas según la exposición, 27 no cumplirían los parámetros de vertimiento evaluados y tres sí los cumplirían.

Como líneas de actuación se mencionaron la identificación y evaluación de fuentes alternativas de abastecimiento, incluidos los ríos Carchi y otra fuente cuya denominación debe revisarse; vigilancia y control ambiental; evaluación y restauración de ecosistemas afectados por ganadería y quemas;

procesos relacionados con la ronda del río Chiquito, y estudios de susceptibilidad a inundación del río Blanco. Se comunicaron varios presupuestos indicativos, pero una cifra verbalizada como “12 billones” y otras partidas no pueden incorporarse como valores definitivos sin soporte presupuestal.

5.6. Observaciones sobre restauración ambiental y predios

El alcalde solicitó precisar los predios destinados a restauración y recuperación, así como las posibilidades de adquisición de áreas de interés hídrico. Expuso dificultades de acceso a predios destinados a actividades productivas y preocupaciones manifestadas por comunidades indígenas en territorios de la cuenca. Por su parte, la autoridad ambiental explicó que las actuaciones de restauración requieren evaluación técnica de daños, disponibilidad o autorización de acceso, selección de especies apropiadas y procesos de concertación cuando corresponda.

Desde la DAGRD se insistió en que la restauración de páramos exige criterios técnicos para evitar impactos adicionales, con participación de autoridades ambientales y atención a las particularidades de la tenencia colectiva. Se exploraron opciones de pago por servicios ambientales, negocios verdes, sistemas productivos sostenibles y mecanismos de obras por impuestos como posibilidades de intervención y financiación, sin que ello implicara su aprobación financiera en esta sesión.

5.7. Consideración y decisión sobre el Plan de Acción Específico

Concluidas las presentaciones sectoriales y el espacio de observaciones, se puso a consideración el Plan de Acción Específico correspondiente al Decreto Departamental 277 del 11 de septiembre de 2026. Se preguntó expresamente si existía alguna posición negativa u objeción a su aceptación. Al no registrarse oposición, se manifestó que el plan se entendía aceptado y se declaró aprobado.

6. Socialización del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2026

La DAGRD socializó el ejercicio previsto para el 21 de octubre de 2026, con enfoque principal en un sismo de gran magnitud con posibilidad de tsunami en la costa Pacífica y escenarios asociados, incluidos incendios, movimientos en masa, afectaciones de infraestructura y limitaciones en la movilidad. Se destacó la finalidad de evaluar mecanismos de coordinación, activación institucional, toma de decisiones y respuesta articulada en el departamento y sus 64 municipios.

Momentos	Hora indicada	Participantes y propósito
1. Simulacro de autoprotección	10:00 a. m.	Entidades públicas, privadas, establecimientos educativos, prestadores de salud, organizaciones comunitarias, familias y otras instituciones; prueba de planes de contingencia y rutas de autoprotección.
2. Simulación de toma de decisiones	2:00 p. m.	Gobernación, alcaldías y miembros responsables de la gestión del riesgo; puesta a prueba de roles, activación de mecanismos de coordinación y manejo de situaciones simuladas desde una sala de crisis o puesto de mando.

Se enfatizó que la participación del nivel departamental debía involucrar personalmente a secretarios y directores para ejercitar sus obligaciones, en articulación con la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias. La DAGRD invitó a que las entidades verificaran y actualizaran sus planes, procedimientos y cadenas de llamado, y a que coordinaran su inscripción y participación con los consejos municipales correspondientes. Se mencionó que el sector salud había divulgado orientaciones a su red y se invitó al sector educativo a realizar lo propio.

Durante la intervención también se informó de manera separada un simulacro institucional de la Aeronáutica Civil programado para el 16 de octubre en el aeropuerto Antonio Nariño, distinto del Simulacro Nacional del 21 de octubre.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS: ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Se realizó una explicación complementaria de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias, señalada en la intervención como instrumento adoptado mediante Decreto 712 del 12 de noviembre de 2023. El expositor recordó el carácter articulador del instrumento en relación con el apoyo departamental cuando se supera la capacidad de respuesta municipal, la activación de servicios básicos de respuesta, las funciones de soporte y las responsabilidades de cada sector y organismo.

Se explicó el procedimiento de aviso y escalamiento: recepción y validación de reportes por la DAGRD, comunicación a la dirección, escalamiento al gobernador cuando corresponda y activación de las dependencias responsables. Se subrayó la importancia de mantener datos actualizados de titulares y suplentes en la cadena de llamado y de que cada dependencia revise sus obligaciones sectoriales. Se indicó que el PDA y el IDSN ya habían realizado ejercicios de actualización de protocolos y que otras entidades aún tenían observaciones pendientes.

Además, se acordó fijar el 9 de octubre de 2026 como fecha para que las entidades remitieran observaciones a sus protocolos. Se precisó verbalmente que, en ausencia de observaciones, se asumiría que el protocolo correspondiente continuaría como en la versión de 2023. Se planteó consolidar esa información y citar una nueva sesión del Consejo antes del 21 de octubre para socializar la actualización de la estrategia departamental.

8. SEGUIMIENTO A COMPROMISOS Y GESTIONES IDENTIFICADAS

Actividad o asunto	Responsable identificado en la sesión	Plazo o estado referido
Verificar, integrar y custodiar la versión aprobada del PAE y sus anexos.	Secretaría técnica del CDGRD / DAGRD.	Con la formalización del acta; fecha de suscripción por confirmar.
Compartir soporte de consolidado municipal de incendios y presentaciones.	DAGRD.	Se anunció entrega junto con el acta; sin fecha exacta.
Mantener monitoreo y actualización de incendios y reportes municipales pendientes.	DAGRD y CMGRD correspondientes.	Continuo; sin fecha concreta.
Continuar visitas, consolidación de afectaciones y atención agropecuaria; radicar proyecto anunciado.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	Gestiones en curso al 6 de octubre; radicación anunciada próximamente.
Mantener articulación con Ipiales sobre optimización, nueva captación y cronogramas.	PDA / instancias departamentales competentes / municipio.	Seguimiento; sin fecha de obra formalmente fijada.
Continuar vigilancia epidemiológica y de la calidad del agua, medidas de control y análisis especializados.	IDSN y entidades sanitarias/prestadora, según competencias.	Gestión continua y actividades anunciadas.
Articular restauración de cuenca, acceso a predios y acciones de control a vertimientos.	Secretaría de Ambiente, Corponariño, municipios y actores territoriales.	Sujetos a gestión técnica y soportes del PAE.
Revisar y remitir observaciones a los protocolos de respuesta.	Dependencias e instituciones integrantes del CDGRD.	9 de octubre de 2026.

Consolidar ajustes y convocar socialización de la estrategia departamental actualizada.	DAGRD / Secretaría técnica.	Antes del 21 de octubre de 2026, según lo discutido; convocatoria por confirmar.
Coordinar y participar en simulacro y simulación departamental.	DAGRD, secretarías, entidades y municipios participantes.	21 de octubre de 2026, a las 10:00 a. m. y 2:00 p. m.

9. CIERRE DE LA REUNIÓN

Agotados los puntos previstos en el orden del día y no presentándose nuevas intervenciones, el director Administrativo de Gestión del Riesgo agradeció la participación de los asistentes y destacó la importancia de continuar trabajando de manera articulada para fortalecer la capacidad operativa de cada entidad en beneficio de las comunidades.

FIRMAS

Se adjunta listado de asistencia de la reunión.

GABRIEL EDUARDO OCAÑA AGUIRRE
Director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD
Gobernación de Nariño.

Proyectó: Emilse Bisbicus – Técnico Operativo
Reviso: Jorge Tovar Castillo – Profesional universitario DAGRD

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01 Versión: 01

Evento: Reunion Extraordinaria Consejo Departamental Gestion del Riesgo	**Tema:**	
Lugar: Hotel Morasurco	**Fecha:** 06 de Octubre 2026	**Hora:** 2: PM

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Yenyfer Lorena Quiñonez	1085907970	Repente regional SNBF ICBF	Yenyfer.Quiñonez@icbf.gov.co	3165637557	
2	Luis Armando Mejia Ch	11.434.052	IDEAM - Coordinador	lmejia@ideam.gov.co	3122667385	
3	[illegible]	520/262	IDSN	[illegible] IDSN	3016575900	
4	Wilson José Rosero	1085258363	Policia Nacional	[illegible]	3183200827	
5	Maria del Mar Garcia Calvo	1035402919	SAPP - Subsecretaria	mmarcos@sinaproa.gov.co	3126494737	
6	Claudia Daza M.	56756501	Procuradora Regional	nacallyd@procuraduria.gov.co	3006185611	
7	Andres Ramos G.	87-107-713	Alcalde Ipiales		3172390505	
8	Diego Bacaudes	87216973	Escolta		3147090990	
9	Emilse Bibiana Urbano	1085287098	DAGRD - Tec. operativo	emilsebibianaurbano@gobierno.co	3016411521	
10	[illegible]	1085335299	IDSN	Convenios2@gmail.com	2195085746	
11	Angie Lorena Delgado	1085325713		adelgado@gmail.com.	3157388739	
12	Mamangda Herrera	1085851138		mamangdaherrera@gmail.com	3185043059	
13	Jesús David Rodriguez	1233193255	DAGRD	david.hernandez.abogado@gm	3117046824	
14	Diego Edicson Leiton	1087121955	DAGRD - Contratista	diegodagrd@gmail.com	3165507090	
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Powered by CamScanner

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01 Versión: 01

Evento: Reunion Extraordinaria Consejo Departamental Gestion del Riesgo — Tema:

Lugar: Hotel Morasurco — Fecha: 06 de Octubre 2016 — Hora: 2 pm

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Jaime Salgar	12'753.371	PU GOBIERNO	jaimesalgar@narino.gov.co	3104029732	
2	Natalia Muñoz G.	59314671	IDSN contratista	unidaddedeslizamientos@gmail.com	3104029732	
3	Ricardo Muñoz	1085.337477	Cruz Roja	socorrismo@cruzroja.co	3177245536	
4	Juan C. Mier E.	87067701	Comunicaciones S. de Gobierno	juanmiertv@gmail.com	3193716526	
5	Jhon Hoyos	80726818	DAGRD.	jhonlogan22@h	3108718803	
6	Nicola Marcela Ojeda	59310823	DAGRD / Socióloga	marcegj258@gmail.com	3232855371	
7	Fredy A Gama	13068170	Sec Gobierno	fredygama@narino.gov	3122.7776	
8	Luisa Fda Cordoba	1085271238	IDSN.	luisafernandacordoba@idsn.	3016620748	
9	Jairo E Cortes	12916234	SAS - Gob. Nariño	jairocortes@narino.gov.co	3124227201	
10	Oscar Tomas Villota	2981383	Prensa y Comunicaciones	ostomesv@yahoo.es	3166038090	
11	David Andres Gutierrez Lopez	1085308968	Defensoria del pueblo	davgutierrez@defensoria.gov.co	3015977606	
12	Fabian Andres Lucero	1085941857	Alcaldia Pasto	fabian.lucero1640gmail.com	3176892537	
13	Gabriel Eraso A	12745468	DAGRD.	g.rakex5@gmail.com	3104536960	
14	Juan Enriquez	1085355841	PPGRD	tecnicos@gmail.com	3116211522	
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Powered by CamScanner

Gobernación de NARIÑO	Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres	GOBERNACION DE NARIÑO	Código: FCA-SGN-01 Versión: 01

Evento: Reunion Extraordinaria Consejo Departamental Gestion del Riesgo		**Tema:**	
Lugar: Hotel Morasurco		**Fecha:** 06 de octubre 2026	**Hora:** 2 pm

Responsable: GABRIEL EDUARDO OCAÑA (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACION DE NARIÑO)

N°	Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad y Cargo	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Harold Diaz Muñoz	98334339	IDSN - Contratista	vspreventos1h-ssp@idsn.gov.co	3137289760	
2	Monica Andrea Ibarra	1085306838	IDSN/contratista	emergenciasydesastres@idsn.gov.co	3140588229	
3	Kaila Enriquez Eraso	1085297352.	PNNC - SFIC - SFF Galeras	Kaila.enriquez@parquesnacional	3222487158	Kaila Enriquez Eraso
4	Cristina Dathaly B.	1085244446.	Corponariño - JUNTA	vertimientoscorponarino@gmail.com	3006195511	
5	Jeison Jair Angulo	9842822	Corponariño - Subdirector		3124260759	
6	John Paulo Giraldo Ortega	98138448	PDA Nariño	Johncoral@udenar.edu.co	3154875734	
7	Ximena Ortiz Cadena	59.312.639	IGAC	ximena.ortiz@igac.gov.co	3217073722	
8	Zaida Johana M C.	27149589	SDDS	Zaidamunoz@narino.gov.co	3004896440	
9	Nathaly Mesias C	1085248354	DAGRD	Nathaly Mesias C		
10	Eliana Yaseth Achicanoy	1085325712	DAGRD	elianayiseth@gmail.com	3242501768	Eliana Achicanoy
11	Yazmin Olaya	13106086	DAGRD	olayaseymilcardo@gmail.	3165726682	
12	Javier Coastumal	1144150894	DAGRD	gwastomalc@gmail.com	3218809168	
13	Jhon Bairo Bolaños	98438709	DAGRD	bairox@hotmail.co	3178858258	
14	Jorge Chaves Diaz	12995701	DCC DIRECTOR SEC	secnarinoedefensacivil.gov.co	3118084438	
15	Carlos Andres Timarán	1192739386	DCC Funcionario	carlostima09@Hotmail.com	3185689385	
16	Jorge Tovar C.	12754217	P.C. - DAGRD	jorgetovar@narino.gov	3117341570	
17	Gabriel Ocaña A.	5206876	DAGRD Director	gabrielocana@narinogov.	3002911654	
18	Roberth Zambrano	1085301051	Agencia gobernación	Robertzchamalo09@g	3133701273	Roberth Z
19	Adrian Florez.	5599851	SEDN	adrianzflorez	3177572117	
20	Wilson Lamus Inga	17481537	IDSN Emergencias SIP	wilsonlamusinga@gmail.com	3176534182	

Powered by CamScanner

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	VERSIÓN: 05
	GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	Hoja 1 de 4	Fecha: 21/11/2024

FASES Y LÍNEAS GENERALES DEL PAE

FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD	APROBÓ (CNGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
11/09/2026	16/10/2026	Nariño	Ipiales	Luis Alfonso Escobar Jaramillo	Gabriel Eduardo Ocaña Aguirre		Secretaria de Planeacion Departamental
Versión: 01	Versión: 00						

OBJETIVO GENERAL:	**Articular y ejecutar las acciones de rehabilitación, mantenimiento y optimización del sistema de abastecimiento de agua de Ipiales, junto con estrategias de vigilancia en salud pública y recuperación ambiental de las cuencas abastecedoras, para superar la emergencia sanitaria y asegurar la prestación continua y segura del servicio de agua potable**

TIPO DE DECLARATORIA:	Situación de Calamidad Pública
NÚMERO Y FECHA:	Decreto No.277 DE 2026 - 11 de Septiembre
TÉRMINO:	Seis (6) meses a partir de su expedición
DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha):	

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	ENTIDADES QUE APOYARÁN LAS ACTIVIDADES
FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA (REHABILITACIÓN)	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FRT1	Departamento de Nariño	Rehabilitación, mantenimiento y optimización de las estructuras y componentes del sistema de acueducto existente del municipio de Ipiales.	Mejoramiento de las condiciones operativas y funcionales del sistema de acueducto existente, mediante la rehabilitación y optimización de los sistemas de captación, conducción y tratamiento, contribuyendo a garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de agua potable durante la situación de calamidad pública.	**PDA Nariño :** Adquisición y suministro de los bienes, elementos, accesorios y demás componentes requeridos para la rehabilitación, mantenimiento y optimización del sistema de acueducto existente, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas previamente identificadas y avaladas por EMPOOBANDO E.S.P. **EMPOOBANDO E.S.P.:** A cargo de la instalación, adecuación, montaje, integración y puesta en funcionamiento de los bienes, elementos y accesorios suministrados, así como de las actividades de mano de obra y demás labores operativas necesarias para su incorporación y adecuado funcionamiento dentro del sistema de acueducto existente, en ejercicio de sus competencias como prestador directo del servicio y responsable de la operación, administración y mantenimiento del sistema.	PDA EMPOOBANDO ESP MUNICIPIO DE IPIALES
	Promover procesos de recuperación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de las fuentes de agua que conforman la microcuenca del Río Blanco en los municipios de Cumbal, y Cuaspud Carlosama.	Restauración	FRT2	Ambiente	Implementar acciones de alinderamiento voluntario sobre rondas hídricas de las fuentes de agua que conforman la microcuenca del Río Blanco en el municipio de Cumbal	1,3 Kilómetros de rondas hídricas aisladas con fines de recuperación de covertura vegtal y reducción de fuentes de contaminación	CORPONARIÑO, MUNICIPIO CUMBAL Y SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CORPONARIÑO
			FRT3	Ambiente	Implementar acciones de siembra de material vegetal en rondas hídricas de fuentes de agua que conforman la microcuenca del Rio Blanco en los municipios de Cumbal, Cuaspud Carlosama, Aldana Ipiales.	10.000 plantulas sembradas en las rondas hídricas de las fuentes de agua que conforman la microcuenca del Río Blanco en los municipios de Cumbal, Cuaspud, Aldana e Ipiales.	CORPONARIÑO, MUNICIPIOS Y SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CORPONARIÑO, SECTOR PRIVADO
			FRT4	Ambiente	Implementar acciones de restauración pasiva y activa en el área de influencia del Río Blanco en el municipio de Cuaspud Carlosama	13,55 has restauradas en el área d einfluencia de la microcuenca del Río Blanco en el municipio de Cuaspud Carlosama.	MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA	COORPONARIÑO
FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR (RECONSTRUCCIÓN)	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FAR1	Departamento de Nariño	Instrumentación de la fuente abastecedora (río Chiquito) en el municipio de Ipiales del departamento de Nariño.	Fuente hídrica priorizada por vulnerabilidad ante el fenómeno de sequía instrumentadas	PDA	
	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FAR2	Departamento de Nariño	Elaboración de estudios, diseños, y construcción del nuevo sistema de captación, desarenador y línea de conducción del sistema de acueducto del sector urbano del municipio de Ipiales	Implementar un nuevo sistema de captación, ubicado aguas arriba de la bocatoma existente sobre la fuente hídrica abastecedora, que incluya estructuras de desarenación y conducción, con el fin de reducir la vulnerabilidad del sistema de acueducto, fortalecer la seguridad hídrica del municipio y garantizar la continuidad, calidad y confiabilidad en la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Ipiales	PDA	
	Fortalecer la capacidad del Laboratorio de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño para la Vigilancia de la Calidad del Agua	**SALUD**	FAR3	**Todo el departamento**	Gestión de recursos para la formulación, financiación y ejecución de proyecto de infraestructura del Laboratorio de Salud Pública	Cumplimiento de la normatividad (Resolucion 1619 de 2015 e ISO/IEC 17025:2017) e incremento de la capacidad analitica del LSP para atender la demanda en el marco de la vigilancia de la calidad del agua	IDSN	Gobernación de Nariño
	Promover acciones de educación ambiental y manejo adecuado de residuos solidos en la microcuenca del Río Blanco	Educación Ambiental	FAR4	Ambiente	Implementar campañas de educación ambiental orientadas al manejo adecuado de residuos sólidos y conservación de las funtes de agua en la microcuenca del Río Cumbal.	Reducción de las fuentes de contamienación en el cauce principal del Río Blanco	CORPONARIÑO, FISCALÍA, MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTO	CORPONARIÑO, FISCALÍA, MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTO

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	PLAN PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIA - PRE SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO: FR-1703-SMD-65	VERSIÓN: 01
	GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	Hoja 1 de 4	Fecha: 20/11/2024

FASES Y LÍNEAS GENERALES DEL PRE

FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD	APROBÓ (CNGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
11/09/2026	16/10/2026	Nariño	Ipiales	Luis Alfonso Escobar Jaramillo	Gabriel Eduardo Ocaña Aguirre		Gabriel Eduardo Ocaña Aguirre
Versión: 01	Versión: 00						

OBJETIVO GENERAL:	Articular y ejecutar las acciones de rehabilitación, mantenimiento y optimización del sistema de abastecimiento de agua de Ipiales, junto con estrategias de vigilancia en salud pública y recuperación ambiental de las cuencas abastecedoras, para superar la emergencia sanitaria y asegurar la prestación continua y segura del servicio de agua potable	TIPO DE DECLARATORIA:	Situación de Calamidad Pública
		NÚMERO Y FECHA:	Decreto No 277 DE 2026 - 11 de Septiembre
		TÉRMINO:	Seis (6) meses a partir de su expedición
		DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
		DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
		DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha):	

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	ENTIDADES QUE APOYARÁN LAS ACTIVIDADES
FASE DE RESPUESTA	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FR1	Departamento de Nariño	Atender las emergencias reportadas por el municipio de Ipiales, realizando las visitas técnicas de inspección ocular con el equipo especializado con el fin de identificar las afectaciones a los servicios de acueducto y alcantarillado en el área donde ocurra el evento.	Generar el diagnóstico de las afectaciones ocurridas en el municipio de Ipiales y determinar las recomendaciones y alternativas para la solución a corto, mediano y largo plazo.	PDA	DAGRD
	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FR2	Departamento de Nariño	Reportar las afectaciones por riesgo de fenomenos amenazantes a la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo en la plataforma ArcGIS Survey123 de acuerdo a información adquirida en cada una de las emergencias atendidas a partir de los reportes realizados por el municipio de Ipiales.	Plataforma ArcGIS Survey 123 actualizada	PDA	
	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FR3	Departamento de Nariño	Gestion para el préstamo y/o alquiler de vehiculos tipo cisterna para transporte y distribucion de agua potable, destinado a atender las necesidades de abastecimiento de agua en localidades afectadas, especialmente en aquellas zonas rurales o de difícil acceso donde, debido a las condiciones de las vias y carreteras, no es posible el ingreso de vehículos cisterna convencionales	Mitigar el desabastecimiento de agua en el departamento de Nariño por las condiciones de fenómeno de EL NIÑO.	PDA	DAGRD
	Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico	Agua potable y Saneamiento Básico	FA4	Departamento de Nariño	Apoyo a prestadores en la formulación y actualización de los Planes de Emergencia y Contingencia - PEC, de acuerdo a la normatividad vigente.	PEC actualizados y revisados	PDA	
	Realizar la caracterización fisicoquímica, microbiológica, parasitológica y virológica, en la parte alta de la cuenca del río Blanco, en un punto previo a las principales presiones antrópicas identificadas, Río Blanco, aguas arriba de la confluencia con el río Chiquito, Río Blanco en la bocatoma del sistema de abastecimiento, Agua tratada y red de distribución de Ipialesen 3 puntos, alto medio y bajo.	**Salud**	FR5		**Cotización del muestreo, transporte, analisis y reporte de las caracteristicas: En el componente microbiológico y parasitológico, se solicita considerar Escherichia coli, coliformes totales, coliformes fecales/termotoleratnes, enterococos, bacterias heterótrofas, Clostridium perfringens, Giardia spp. y Cryptosporidium spp. En el componente virológico, Norovirus spp, Sapovirus spp, Rotavirus spp, Adenovirus spp, Enterovirus spp, Astrovirus spp.**	Cotización actualizada con los requerimientos necesarios	IDSN (Salud ambiental)	N/A
			FR6		**Contratación laboratorio**	Activo en SECOP	IDSN (Salud ambiental)	N/A
			FR7		**Muestreo de los puntos definidos con las caracteristicas establecidas**	Fichas de toma de muestra	IDSN (Salud ambiental)	EMPOOBANDO
			FR8		**Informe de resultados a EMPOOBANDO, Alcaldia de Ipiales, CORPONARIÑO, PDA y Entes de Control, para acciones a las que haya lugar**	Información de analisis de muestras ambientales para toma de decisiones	IDSN (Salud ambiental)	EMPOOBANDO, Alcaldía de Ipiales, CORPONARIÑO, PDA y Entes de Control
	Realizar acciones de vigilancia epidemiológica de casos de enfermedad diarreica aguda - EDA	**Salud**	FR9		**Realizar análisis del comportamiento del evento y emisión de alertas en caso de identificar comportamientos inusuales**	Elaboración de informes y alertas relacionadas con el comportamiento del evento	IDSN (Epidemiologia)	IDSN
			FR10		**Realización de Sala de Análisis de Riesgo - SAR**	Articulación intersectorial para el análisis del evento	IDSN (Epidemiologia)	Instituto Nacional de Salud, Secretaría Municipal de Salud, IDSN, EMPOOBANDO
	Realizar el aforo de las fuentes identificadas para abastecimiento del acueducto del municipio de Ipiales, (río Carchi, río Guntun)	Vigilancia y control a las fuentes hídricas para verificar las condiciones de la cuenca	FR11	**Recurso Hídrico**	Adelantar visitas tecnicas a las fuentes hídricas a las posibles alternativas de captación	Informe técnico de visita con analisis de las posibles fuentes de abastecimiento	Corponariño	Municipios de Ipiales y Cumbal
			FR12		Realizar Aforo y/o mediciones de caudal a fuentes hídricas	Informe técnico con analisis de las posibles fuentes de abastecimiento para determinar la oferta del recurso hídrico para el municipio de Ipiales	Corponariño	Municipios de Ipiales y Cumbal
			FR13		Verificación de las determinantes ambientales para las posibles fuentes de abastecimiento	Informe técnicocon analisis de las posibles fuentes de abastecimiento para determinar la oferta del recurso hídrico para el municipio de Ipiales	Corponariño	Municipios de Ipiales y Cumbal
	Vigilar y controlar la fuente hídrica en el municipio de Cumbal	Monitoreo Calidad de la fuente río Blanco	FR14	**Recurso Hídrico**	Caracterización fisicoquímica de la fuente	Informe con el analisis de resultados	Corponariño	Municipios de Ipiales y Cumbal

Acta Nro. 65777

APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA A:

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE IPIALES E.S.P. – EMPOOBANDO E.S.P. – POZO VERSALLES

En Ipiales a los 06 días del mes de agosto del año 2026, se hicieron presentes los funcionarios de la Entidad Territorial de Salud (ETS) Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), identificados como abajo aparece, en las instalaciones de EMPOOBANDO E.S.P. NIT 800140132-6 ubicadas en cra 7 con calle 30 esquina puenes, teléfono: 7733363, con el fin de realizar seguimiento a la investigación epidemiológica y de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano relacionada con el brote de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) presentado en el municipio de Ipiales, teniendo en cuenta la normatividad sanitaria, en especial el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes. La diligencia fue atendida por Liseth Velasco identificado(a) con C.C. 1085940077 en calidad de subgerente.

OBJETIVOS:

Verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano, en especial el Decreto 1575 de 2007, en el marco de la investigación del brote de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) presentado en el municipio de Ipiales, y determinar la procedencia de la imposición de medida sanitaria de seguridad proporcional y de naturaleza preventiva sobre la fuente Pozo Versalles.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO:

El Pozo Versalles corresponde a una fuente de captación subterránea operada por EMPOOBANDO E.S.P., empleada como fuente alterna/complementaria de abastecimiento del sistema de acueducto de Ipiales. Cuenta con sistema de bombeo, unidad de aireación, unidad de filtración y unidad de desinfección (cloración) y línea de conducción hacia el sistema de almacenamiento y/o red de distribución del municipio, con posibilidad de interconexión con agua proveniente de otras fuentes administradas por el mismo prestador.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

En desarrollo de la presente diligencia se aplicó el Acta de Inspección Sanitaria a la fuente Pozo Versalles, con fundamento en la Resolución 082 de 2009, obteniéndose como resultado un Índice de Riesgo Municipal por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano (IRABA) de **RIESGO MUY ALTO**, y una calificación de Buenas Prácticas Sanitarias (BPS) de **RIESGO ALTO**.

De acuerdo con los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA), los reportes de laboratorio, la investigación epidemiológica del brote de EDA y los antecedentes de vigilancia sanitaria, se identifica riesgo para la salud pública asociado a la calidad del agua captada en el Pozo Versalles, con sospecha de asociación epidemiológica entre esta fuente y los casos de EDA reportados, mientras se determina o descarta de manera definitiva la fuente del brote y se garantice el cumplimiento de las ordenes sanitarias del resuelve.

Se identifica adicionalmente un riesgo particular relacionado con la posibilidad de que el agua de esta fuente sea mezclada con agua proveniente de otros sistemas, lo cual dificultaría la trazabilidad del riesgo sanitario y la efectividad de las acciones correctivas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 34 del Decreto 1575 de 2007, en concordancia con el literal b) del artículo 576 de la Ley 9 de 1979, se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión Parcial de Servicios, entendida como la suspensión de la aptitud del agua captada en el Pozo Versalles para consumo humano directo, sin que ello implique la interrupción del servicio de acueducto como tal.

Se hace toma de muestras Si_____No_X___, en caso afirmativo relacione el número del acta de toma de muestras _____

Constancia de contra muestras Si_____ No_X___ a cargo de _____ _____en calidad de_____

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de objetivo y situación sanitaria encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública, sin que ello comprometa la continuidad del servicio público esencial de acueducto.

CONSIDERANDOS:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes, en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que de acuerdo a la Ley 715 de 2001, en el artículo 44.3.6, corresponde a las direcciones territoriales de salud cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 34 del Decreto 1575 de 2007 faculta a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, categoría especial 1, 2 y 3, para aplicar medidas sanitarias de seguridad cuando exista riesgo inminente para la salud pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9 de 1979, medidas que tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, son de ejecución inmediata, transitorias, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, literal b), contempla como medida de seguridad la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios, la cual, en el caso del Pozo Versalles operado por EMPOOBANDO E.S.P., resulta procedente aplicar de manera parcial —limitada a la aptitud del agua de esta fuente para consumo humano directo—, sin suspender el bombeo u operación de la misma, con el fin de proteger la salud pública. Que, adicionalmente, dado que EMPOOBANDO E.S.P. opera múltiples fuentes de abastecimiento de forma simultánea, se hace necesario ordenar de manera expresa que el agua de esta fuente no sea mezclada con agua proveniente de otras fuentes del sistema, con el fin de preservar la trazabilidad del riesgo sanitario identificado y evitar que dicha mezcla oculte o diluya la condición de no conformidad de esta fuente en particular.

Que para esta diligencia se ha delegado a los funcionarios Diana Carolina Montenegro Cárdenas – Luisa Fernanda Cordoba Fuelantala – Yenny Milena Erazo Melo de la ETS IDSN.

Que de conformidad con la situación sanitaria anteriormente descrita, encontrada en relación con el Pozo Versalles operado por EMPOOBANDO E.S.P., se hace necesario aplicar la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS, limitada a la aptitud del agua de esta fuente para consumo humano directo, con prohibición expresa de mezcla de esta agua con la proveniente de otras fuentes del sistema, por sospecha de asociación epidemiológica con el brote de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) e incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 y demás normas concordantes.

Que los siguientes funcionarios/contratistas (profesionales o técnicos) Diana Carolina Montenegro Cárdenas – Luisa Fernanda Córdoba Fuelantala – Yenny Milena Erazo Melo conceptúan favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria en cita.

Que en mérito de lo anterior, los funcionarios que asisten a la presente diligencia,

RESUELVEN:

PRIMERO. Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS, limitada a la suspensión de la aptitud del agua captada en el Pozo Versalles para consumo humano directo, sin interrupción del bombeo u operación de esta fuente, medida que tendrá carácter preventivo y transitorio, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. En consecuencia, EMPOOBANDO E.S.P. deberá dar cumplimiento inmediato a las siguientes órdenes sanitarias:

1. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de mezclar el agua captada en el Pozo Versalles con agua proveniente de otras fuentes de abastecimiento del sistema (Río Blanco u otras), sea en tanques de almacenamiento, líneas de conducción, puntos de conexión o cualquier otro componente del sistema, mientras se encuentre vigente la presente medida, de manera que se preserve la trazabilidad de esta fuente en particular.

2. Optimizar y verificar permanentemente la eficiencia de los procesos de desinfección aplicados al agua del Pozo Versalles, con reporte de avance a la autoridad sanitaria.

3. Garantizar el mantenimiento de concentraciones adecuadas de cloro residual libre y verificar el cumplimiento del tiempo de contacto requerido para asegurar una desinfección efectiva, con reporte diario mientras persista la medida.

4. Realizar la limpieza, lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento y demás estructuras asociadas exclusivamente al Pozo Versalles.

5. Incrementar la frecuencia del monitoreo operacional y de calidad del agua de esta fuente (cloro residual libre, turbiedad, parámetros microbiológicos y demás variables que determine la autoridad sanitaria), de forma diaria mientras persista la medida.

6. Verificar la integridad de la línea de conducción propia del Pozo Versalles, identificando y corrigiendo posibles puntos de ingreso de contaminantes o de conexión no autorizada con otras fuentes del sistema.

7. Presentar a la autoridad sanitaria informes técnicos periódicos sobre el avance y cumplimiento de las acciones ordenadas, incluida la verificación de la no mezcla con otras fuentes, con periodicidad semanal mientras la medida se encuentre vigente.

8. Ordenar y garantizar la difusión activa e inmediata a instituciones educativas, establecimientos de preparación de alimentos y comunidad en general que reciban agua de esta fuente, de la instrucción de utilizar agua previamente hervida para consumo humano, preparación de alimentos, elaboración de bebidas y lavado de alimentos de consumo crudo, hasta que la autoridad sanitaria determine que ha desaparecido el riesgo que dio origen a la presente medida.

9. Adelantar las acciones necesarias dentro del plan de emergencia y contingencia (PEC), para distribuir agua apta para consumo humano a Instituciones prestadoras de salud, centros penitenciarios y de reclusión, Instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, y demás establecimientos que atiendan población de protección especial, entre otros.

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita.

CÚMPLASE

Funcionarios / Contratistas (profesionales o técnicos)

Nombre	Diana Montenegro	Milena Erazo	Nombre	Luisa Fernanda Cordoba Fuelantala	
Firma			Firma		
C.C.	59802511	36952713	C.C.	1085271258	
Cargo	Prof Universitario	Mvz en salud	Cargo	Profesional Universitario	

Quienes atienden la diligencia.

Nombre	Mayra Lizeth Velasco N.		Nombre	Ruby Chamorro B.	
Firma			Firma		
C.C.	1085040077		C.C.	37.014967.	
Cargo	Aux. Op y Mt		Cargo	Grant - Empoderando	

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INFORME DE INSPECCIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Gobernación de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño

I. ASPECTOS GENERALES

Departamento: NARIÑO	**Municipio:** IPIALES	**Fecha de Visita:** 2026/08/06 15:39:00
Nombre Autoridad Sanitaria: Gobernación de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño		
Número consecutivo de acta de visita: 65777	**Fecha visita anterior:** 2026-06-30 15:43:00.000	**Se anexa copia acta de visita anterior:** SI
Concepto: FAVORABLE CON REQUERIMIENTO	**Nombre de Quien realizó la visita Anterior:** Diana Montenegro	
Se establecieron plazos para la Ejecución de Requerimientos: SI	**Se dispuso un plan de mejoramiento:** SI	**Número total de Habitantes del municipio:** 116551
Número total de viviendas resto: 11489	**Número total de viviendas casco urbano:** 25138	

II. PERSONA PRESTADORA (p.p)

Nombre: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO	**Nit:** 8001404326-6	**Identificación sin Nit:**
Departamento: NARIÑO	**Municipio:** IPIALES	**Localidad:** IPIALES
Otras Localidades Atendidas: IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, LAS LAJAS		
Representante Legal - Cargo: RUBY CHAMORRO BUSTOS-Gerente	**Correo Electrónico:** gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co	
Dirección: CARRERA 7 CALLE 30 ESQUINA	**Teléfono:** 3174327801	**Nombre de la Planta de Potabilización:** EMPOOBANDO - POZO VERSALLES
Caudal de Diseño:	**Caudal Tratado Actualmente:**	**Tipo de fuente de Abastecimiento:** Pozo Profundo
Otras plantas operadas por la P.P: EMPOOBANDO - URBANO, EMPOOBANDO - LAS LAJAS, OKZ-695, OJX-250, OJX-254, OGJ-144, OCJ-988, OKJ-989, OBI-562, SHI-105, NGQ-327, OZJ-978	**Suscriptores atendidos por la P.P:** 636	
Población atendida por la P.P: 3944	**Longitud total de la red de Distribución:** km	

III. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE RIESGO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LA PERSONA PRESTADORA (IRABAp.p)

III. 1 IRABAp.p. = 100 - (IT + IC) (Art. 18 Resolución 2115 de 2007) = 100 - (puntaje calculado en III.1.1 + puntaje asignado en III.1.2)	**Valor del IRABA P.P:** 84
III.1.1 Índice de Tratamiento (IT). Para calcularlo sumar: puntaje asignado en III.1.1.1 + puntaje calculado en III.1.1.2 + puntaje asignado en III.1.1.3.	**Valor IT:** 16
III.1.1.1 Descripción del Tratamiento. Posibles procesos: cribado, desarenación, ablandamiento, aireación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, estabilización, tratamiento de lodos, otros.	**Puntaje asignado:** 10
Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.	50
Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es intermitente.	25
Se realizan algunos procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.	15
Se realizan algunos procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es intermitente.	10
Sólo requiere desinfección y ésta se realiza.	50

Sólo realiza desinfección.	15
No hay ningún tipo de tratamiento.	0

III.1.1.2 Dotación Básica de Laboratorio para la realización de los siguientes ensayos:

Equipo para prueba de Jarras:	**Equipo para Demanda de cloro:** 3	**Equipo Turbiedad:**	**Equipo para Color aparente:**
Equipo para pH: 3	**Resultado:** 6		

III.1.1.3 Trabajadores Certificados en las Normas Colombianas de Competencia Laboral de la Titulación 180201002 Operación de Sistemas de Potabilización de Agua - Nivel 3 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

		Resultado
Entre el 90% y el 100% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	**15**	
Entre el 50% y el 90% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	**10**	
Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	**0**	0

III.1.2 Índice de Continuidad (IC): Para indagar.

0 - 10 HORAS/DÍA (INSUFICIENTE):	0
10.1 - 18 HORAS/DÍA (NO SATISFACTORIO):	10
18.1 - 23 HORAS/DÍA (SUFICIENTE):	15
23.1 - 24 HORAS/DÍA (CONTINUO):	20
Valor del Índice de continuidad:	**0**

IV. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS (BPS) - PERSONA PRESTADORA

IV.1 Aspectos generales de la planta de tratamiento de agua para consumo humano

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.1 Estado y pertinencia de las instalaciones.	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Vía(s) de acceso está(n) en buen estado.	Se evidencia que la vía de acceso a la planta corresponde a un camino de tierra con pendiente pronunciada, lo que dificulta el ingreso vehicular		1		
2. Alrededores de las instalaciones de la planta libres de obstáculos.	Se evidencia la presencia de un portón perteneciente a una finca colindante que, en ocasiones, permanece cerrado con candado, dificultando el ingreso a las instalaciones de la planta. Estado: Incumplimiento.		1		
3. Planta tiene cerramiento.		0			
4. Aseo interior eficiente.		0			
5. Instalaciones de almacenamiento adecuadas.	En la planta no se evidencia sitios de almacenamiento, de acuerdo a lo informado, el cloro se transporta desde la planta principal.		1		
6. Zonas para el descanso y consumo de alimentos.				2	
7. Servicios sanitarios en cantidad suficiente.				2	

8. Estado físico de las edificaciones.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.2 Instrumentación de la planta de tratamiento de agua para consumo humano	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Medición de caudal de ingreso.	La medición del caudal de ingreso se realiza en el punto de salida del agua del pozo mediante manómetros, sin considerar las posibles pérdidas en la conducción hasta la planta. Fecha límite Plan de Mejoramiento: 31/12/2026.			2	
2. Medición de caudal de salida.	La medición del caudal de salida se realiza de manera intermitente, lo que no garantiza un control continuo y adecuado del comportamiento hidráulico del sistema. Fecha límite Plan de Mejoramiento: 31/12/2026.			2	
3. Medición o estimación de caudal para el lavado de filtros sedimentadores o de drenajes de sedimentadores y otros consumos.	de acuerdo al manual y a lo comentado por el operador, no se tiene establecido el caudal para el lavado de las unidades, menciona que se utiliza agua cruda proveniente del pozo para el lavado			2	
4. Medición de niveles en los tanques.	Medicion con regletas	0			
5. Control para determinar el momento del lavado de filtros.	de acuerdo al manual presentado, se define los momentos del lavado, pero no se pone en practica la medición de caracteristicas antes y despues del filtro para determinar la eficiencia del tratamiento.		1		

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.3 Seguridad industrial y salud ocupacional	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Manual o protocolo de higiene y seguridad industrial.	Pendiente la programación y ejecución de mínimo una simulación y/o simulacro acorde al plan de emergencias y Planes Operativos Normalizados (PON), ante un evento que podría presentarse, enmarcado en el simulacro nacional. Se evidencia la inclusión del operario del pozo dentro del protocolo de higiene y seguridad industrial de la empresa.		1		
2. Programa de salud ocupacional.	Cuenta con un programa documentado, matriz de riesgo, cronograma de capacitaciones, debe implementar simulacros e incluir en el plan el rescate en agua.		1		
3. Señalización y demarcación de las áreas de trabajo.	No cuenta con demarcacion de las unidades.			2	
4. Operarios visten uniformes dotados para el trabajo.		0			
5. Elementos de protección y seguridad.		0			
6. Elementos de control local de emergencias	no se evidencio elementos de control de emergencias			2	

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.4 Manejo de la información y comunicaciones	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**

1. Sistema de registro y archivo de la información.	cuenta con planillas de control de operación y mantenimiento, pero deben ser diligenciadas en su totalidad.		1		
2. Reportes de autocontrol están disponibles para supervisión a cargo de la autoridad sanitaria.	cuenta con planillas de control de operación y mantenimiento, pero deben ser diligenciadas en su totalidad.		1		
3. Manuales de operación y mantenimiento.	presentan un manual de operación que deben actualizar, revisar el proceso de retrolavado de los filtros.		1		
4. Manual de funciones.	solo cuentan con un operario en la planta, lo que infiere que no se cubre el control del proceso 24/7, ademas en las funciones asiganadas en el contrato, no se especifica la operación del pozo y su planta de tratamiento.		1		
5. Supervisión y asesoría.	No cuenta con responsable por contrato para pozo		1		
6. Sistema de comunicaciones.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.5 Laboratorio(s) para control de procesos y calidad del agua para consumo humano distribuida	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Brinda(n) las condiciones de localización, espacio y distribución que deben cumplirse en estas instalaciones.	en el laboratorio de control de calidad, no cuentan con laboratorio de control de proceso.		1		
2. Equipos de seguridad propios de estas instalaciones.	en el laboratorio de control de calidad, no cuentan con laboratorio de control de proceso.		1		
3. Realizan todos los ensayos físico, químicos y microbiológicos de control en la red de distribución, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución 2115 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.		0			
4. Efectúan periódicamente la caracterización del agua cruda y su tratabilidad.	se recomienda realizar la caracterización bajo el listado de parametros de la autorización sanitaria.			2	
5. Hacen periódicamente el control de los procesos que llevan a cabo: floculación, sedimentación, filtración, desinfección y ajuste final de pH, etc., es decir, los que procedan.				2	
6. Llevan reportes de control al día.	las planillas no se encuentran totalmente diligenciadas.		1		
7. Sistema de gestión para el aseguramiento de la calidad de los resultados físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano.	en el laboratorio de control de calidad, no cuentan con laboratorio de control de proceso.		1		
8. Instalaciones siguen técnicas de aseo y asepsia para los análisis.	en el laboratorio de control de calidad, no cuentan con laboratorio de control de proceso.		1		

IV.2 Aspectos generales del sistema de distribución

		¿Cumple las BPS?			
IV.2.1 Estado operativo del sistema de distribución	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Planos de la red de distribución detallados.	presentan los planos generales de la red, pero no se presenta zonificación clara que especifique las redes de distribución de la planta del pozo.		1		

2. Red de distribución está sectorizada.	presentan los planos generales de la red, pero no se presenta zonificación clara que especifique las redes de distribución de la planta del pozo y sectorización de la misma, pendiente sectorizar aldeas.		1		
3. Zonas donde existe riesgo de contaminación de la red.	No se tienen identificadas			2	
4. Registro estadístico de las roturas de tubería y sus causas.	llevan el registro en la plataforma de la planta del casco urbano			2	
5. Válvulas, purgas e hidrantes para drenar el agua de las tuberías están operables.	cuentan con una purga, no presentan cronograma ni ejecución.		1		
6. Equipos y accesorios mínimos para el control de operación de la red.		0			
7. Red de distribución está instrumentada.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.2.2 Mantenimiento de la red de distribución	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Personal encargado de la operación y mantenimiento de la red de distribución está certificado en sus competencias laborales.	2 de 17 operadores.		1		
2. Equipos y materiales apropiados para labores de mantenimiento.		0			
3. Equipos para detección de fugas no visibles.	Cuenta con equipo pero no se evidencia uso		1		
4. Fugas y daños son atendidos oportunamente.		0			
5. Procedimientos para reparación de daños de tuberías y accesorios que eviten la contaminación hacia el interior de éstos.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.2.3 Control de calidad del agua distribuida.	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Tanques y otras estructuras del sistema de distribución se limpian y desinfectan periódicamente.	se encuentra descrito en el manual, pero no se presenta coronograma ni medios de verificacion		1		
2. Dispositivos para toma de muestras de agua en la red de distribución.	se actualizo el acta de concertación, no se evidencia materialización de todos los puntos		1		
3. Quejas sobre mala calidad del agua se atienden oportunamente.		0			
4. Toma, preservación y transporte de muestras se hace de acuerdo al Manual de Instrucciones del Instituto Nacional de Salud - INS.		0			
5. Equipos portátiles para la toma de cloro residual y pH.	no se evidenciaron en el pozo, cuentan con los equipos, los lleva el operador en cada turno.	0			

RESULTADOS DE LOS ÍNDICES QUE EVALÚAN LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PERSONA PRESTADORA

IRABApp	BPSpp
Muy Alto 70.01 A 100.00	**Riesgo Muy Alto** 71 A 100
Alto 40.01 A 70.00	**Riesgo Alto** 41 A 70

Medio 25.01 A 40.00	**Riesgo Medio** 25 A 40
Bajo 10.01 A 25.00	**Riesgo Bajo** 11 A 24
Sin Riesgo 0.00 A 10.00	**Sin Riesgo** 0 A 10
Muy Alto 84	Riesgo Alto 45

Observaciones: **Visita realizada por Luisa Cordoba y Diana Montenegro, se evidencia mezcla de otros sistemas por lo que se requiere la adopción inmediata de medidas correctivas, para lo cual se establece la aplicacion de una medida sanitaria de seguridad, adjunta.**

Nombre y cargo del(os) funcionario(s) de la autoridad sanitaria que diligenció(aron) el formulario in situ.	**Firma**	**Fecha**
Diana Montenegro C - Profesional universitario		06-08-2026.
Luisa fernanda Cordoba f - PUF universitario		06-08-2026.

Personas de la planta de tratamiento de agua para consumo humano que atendieron la visita – Cargos.	**Firma**	**Firma constancia de la visita**
Lizeth Velasco - Subgerente Operativa y TH		06-08-26

Acta Nro. 65776

APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA A:
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE IPIALES E.S.P. – EMPOOBANDO E.S.P.

En Ipiales a los 06 días del mes de agosto del año 2026, se hicieron presentes los funcionarios de la Entidad Territorial de Salud (ETS) Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), identificados como abajo aparece, en las instalaciones de EMPOOBANDO E.S.P. NIT 800140132-6 ubicadas en cra 7 con calle 30 esquina puenes, teléfono: 7733363, con el fin de realizar seguimiento a la investigación epidemiológica y de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano relacionada con el brote de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) presentado en el municipio de Ipiales, teniendo en cuenta la normatividad sanitaria, en especial el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes. La diligencia fue atendida por Liseth Velasco identificado(a) con C.C. 1085940077 en calidad de subgerente de operación y mantenimiento.

OBJETIVOS:

Verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano, en especial el Decreto 1575 de 2007, en el marco de la investigación del brote de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) presentado en el municipio de Ipiales, y determinar la procedencia de la imposición de medida sanitaria de seguridad proporcional y de naturaleza preventiva.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO:

El sistema de abastecimiento corresponde a una planta de tratamiento de agua potable de tipo convencional, administrada por EMPOOBANDO E.S.P., que capta agua cruda de la fuente hídrica rio blanco y cuenta con las siguientes unidades de proceso: captación, desarenador, unidad de coagulación, unidad de floculación, unidad de sedimentación, unidad de filtración y unidad de desinfección (cloración). El sistema dispone adicionalmente de tanques de almacenamiento y red de distribución hacia el área urbana del municipio de Ipiales. La infraestructura se encuentra en funcionamiento continuo, siendo esta una de las fuentes de abastecimiento para la población atendida.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

En desarrollo de la presente diligencia se aplicó el Acta de Inspección Sanitaria al sistema de abastecimiento, con fundamento en la Resolución 082 de 2009, obteniéndose como resultado un Índice de Riesgo Municipal por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano (IRABA) de **RIESGO ALTO**, y una calificación de Buenas Prácticas Sanitarias (BPS) **SIN RIESGO**.

De acuerdo con los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA), los reportes de laboratorio, la investigación epidemiológica del brote de EDA en curso y los antecedentes de vigilancia sanitaria del sistema de abastecimiento de agua administrado por EMPOOBANDO E.S.P., se identifica riesgo para la salud pública asociado a la calidad del agua distribuida, con sospecha de asociación epidemiológica entre el sistema de abastecimiento y los casos de EDA reportados, mientras se determina o descarta de manera definitiva la fuente del brote y se garantice el cumplimiento de las ordenes sanitarias del resuelve.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 34 del Decreto 1575 de 2007, en concordancia con el literal b) del artículo 576 de la Ley 9 de 1979, se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión

Parcial de Servicios, entendida como la suspensión de la aptitud del agua distribuida por el sistema de acueducto para consumo humano directo, sin que ello implique la interrupción del servicio de acueducto como tal.

Se hace toma de muestras Si_____No_X___, en caso afirmativo relacione el número del acta de toma de muestras _____

Constancia de contra muestras Si_____ No_X___ a cargo de _____ _____en calidad de_____

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de objetivo y situación sanitaria encontrada, referente a valores de turbiedad que evidencian deficiencias en algunas unidades de tratamiento, y cloro residual en red de cero (0), se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública, sin que ello comprometa la continuidad del servicio público esencial de acueducto.

CONSIDERANDOS:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes, en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que de acuerdo a la Ley 715 de 2001, en el artículo 44.3.6, corresponde a las direcciones territoriales de salud cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 34 del Decreto 1575 de 2007 faculta a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, categoría especial 1, 2 y 3, para aplicar medidas sanitarias de seguridad cuando exista riesgo inminente para la salud pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9 de 1979, medidas que tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, son de ejecución inmediata, transitorias, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, literal b), contempla como medida de seguridad la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios, la cual, en el caso de un prestador del servicio público esencial de acueducto, resulta procedente aplicar de manera parcial —limitada a la aptitud del agua para consumo humano directo— con el fin de proteger la salud pública sin afectar la continuidad de la prestación del servicio a la población.

Que para esta diligencia se ha delegado a los funcionarios Diana Carolina Montenegro Cárdenas – Luisa Fernanda Cordoba Fuelantala – Yenny Milena Erazo Melo de la ETS IDSN.

Que de conformidad con la situación sanitaria anteriormente descrita, encontrada en relación con el sistema de abastecimiento de agua administrado por EMPOOBANDO E.S.P., se hace necesario aplicar la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS, limitada a la aptitud del agua para consumo humano directo, por sospecha de asociación epidemiológica con el brote de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) e incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 y demás normas concordantes.

Que los siguientes funcionarios Diana Carolina Montenegro Cárdenas – Luisa Fernanda Cordoba Fuelantala – Yenny Milena Erazo Melo conceptúan favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria en cita.

Que en mérito de lo anterior, los funcionarios que asisten a la presente diligencia,

RESUELVEN:

PRIMERO. Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS, limitada a la suspensión de la aptitud del agua distribuida por el sistema de acueducto para consumo humano directo, sin interrupción del servicio de distribución como tal, medida que tendrá carácter preventivo y transitorio, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. En consecuencia, EMPOOBANDO E.S.P. deberá dar cumplimiento inmediato a las siguientes órdenes sanitarias:

1. Optimizar y verificar permanentemente la eficiencia de los procesos de tratamiento, con reporte de avance a la autoridad sanitaria.

2. Garantizar el mantenimiento de concentraciones adecuadas de cloro residual libre y verificar el cumplimiento del tiempo de contacto requerido para asegurar una desinfección efectiva, con reporte diario mientras persista la medida.

3. Realizar la limpieza, lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento, reservorios y demás estructuras del sistema de abastecimiento.

4. Incrementar la frecuencia del monitoreo operacional y de calidad del agua (cloro residual libre, turbiedad, parámetros microbiológicos y demás variables que determine la autoridad sanitaria), de forma diaria mientras persista la medida.

5. Verificar la integridad de la red de distribución, identificando y corrigiendo posibles puntos de ingreso de contaminantes.

6. Implementar las acciones correctivas y preventivas necesarias para minimizar cualquier riesgo potencial para la salud de la población, de manera inmediata y continua.

7. Presentar a la autoridad sanitaria informes técnicos periódicos sobre el avance y cumplimiento de las acciones ordenadas, con periodicidad semanal mientras la medida se encuentre vigente.

8. Ordenar y garantizar la difusión activa e inmediata a instituciones educativas, establecimientos de preparación de alimentos y comunidad en general, por los medios masivos y comunitarios a su alcance,

de la instrucción de utilizar agua previamente hervida para consumo humano, preparación de alimentos, elaboración de bebidas y lavado de alimentos de consumo crudo, hasta que la autoridad sanitaria determine que ha desaparecido el riesgo que dio origen a la presente medida.

9. Adelantar las acciones necesarias dentro del plan de emergencia y contingencia (PEC), para distribuir agua apta para consumo humano a Instituciones prestadoras de salud, centros penitenciarios y de reclusión, Instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, y demás establecimientos que atiendan población de protección especial, entre otros.

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita.

CÚMPLASE

Funcionarios / Contratistas (profesionales o técnicos)

Nombre	Wilson fernando Cordoba fuentes	Nombre	Diana Montenegro / Milena Gao
Firma		Firma	/
C.C.	1085271238	C.C.	51802514 / 36452715
Cargo	profesional universitario	Cargo	prof universitario / Apo en Salud

Quienes atienden la diligencia.

Nombre	Maira Loreth Zabarco N.	Nombre	Ruby chamorro.
Firma		Firma	
C.C.	1085940079	C.C.	37014967.
Cargo	Abog Op y Mt	Cargo	Gerente - Empoobando

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INFORME DE INSPECCIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Gobernación de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño

I. ASPECTOS GENERALES

Departamento: NARIÑO	**Municipio:** IPIALES	**Fecha de Visita:** 2026/08/06 13:49:00
Nombre Autoridad Sanitaria: Gobernación de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño		
Número consecutivo de acta de visita: 65776	**Fecha visita anterior:** 2026-06-30 13:49:00.000	**Se anexa copia acta de visita anterior:** SI
Concepto: FAVORABLE CON REQUERIMIENTO	**Nombre de Quien realizó la visita Anterior:** Diana Montenegro	
Se establecieron plazos para la Ejecución de Requerimientos: SI	**Se dispuso un plan de mejoramiento:** SI	**Número total de Habitantes del municipio:** 116551
Número total de viviendas resto: 11489	**Número total de viviendas casco urbano:** 25138	

II. PERSONA PRESTADORA (p.p)

Nombre: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO	**Nit:** 8001404326-6	**Identificación sin Nit:**
Departamento: NARIÑO	**Municipio:** IPIALES	**Localidad:** IPIALES
Otras Localidades Atendidas: IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, IPIALES, LAS LAJAS		
Representante Legal - Cargo: RUBY CHAMORRO BUSTOS-Gerente	**Correo Electrónico:** gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co	
Dirección: CARRERA 7 CALLE 30 ESQUINA	**Teléfono:** 3174327801	**Nombre de la Planta de Potabilización:** EMPOOBANDO - URBANO
Caudal de Diseño:	**Caudal Tratado Actualmente:**	**Tipo de fuente de Abastecimiento:** Rio
Otras plantas operadas por la P.P: EMPOOBANDO - LAS LAJAS, OKZ-695, OJX-250, OJX-254, OGJ-144, OCJ-988, OKJ-989, OBI-562, SHI-105, NGQ-327, OZJ-978, EMPOOBANDO - POZO VERSALLES	**Suscriptores atendidos por la P.P:** 28386	
Población atendida por la P.P: 175994	**Longitud total de la red de Distribución:** 0 km	

III. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE RIESGO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LA PERSONA PRESTADORA (IRABAp.p)

III. 1 IRABAp.p. = 100 - (IT + IC) (Art. 18 Resolución 2115 de 2007) = 100 - (puntaje calculado en III.1.1 + puntaje asignado en III.1.2)	**Valor del IRABA P.P:** 50
III.1.1 Índice de Tratamiento (IT). Para calcularlo sumar: puntaje asignado en III.1.1.1 + puntaje calculado en III.1.1.2 + puntaje asignado en III.1.1.3.	**Valor IT:** 35
III.1.1.1 Descripción del Tratamiento. Posibles procesos: cribado, desarenación, ablandamiento, aireación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, estabilización, tratamiento de lodos, otros.	**Puntaje asignado:** 10
Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.	50
Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es intermitente.	25
Se realizan algunos procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.	15
Se realizan algunos procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es intermitente.	10
Sólo requiere desinfección y ésta se realiza.	50

Sólo realiza desinfección.	15
No hay ningún tipo de tratamiento.	0

III.1.1.2 Dotación Básica de Laboratorio para la realización de los siguientes ensayos:

Equipo para prueba de Jarras: 3	**Equipo para Demanda de cloro:** 3	**Equipo Turbiedad:** 3	**Equipo para Color aparente:** 3
Equipo para pH: 3	**Resultado:** 15		

III.1.1.3 Trabajadores Certificados en las Normas Colombianas de Competencia Laboral de la Titulación 180201002 Operación de Sistemas de Potabilización de Agua - Nivel 3 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

		Resultado
Entre el 90% y el 100% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	**15**	
Entre el 50% y el 90% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	**10**	10
Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de planta están certificados en al menos 3 de las normas colombianas de competencia laboral (NCL) de la Titulación 180201002	**0**	

III.1.2 Índice de Continuidad (IC): Para indagar.

0 - 10 HORAS/DÍA (INSUFICIENTE):	0
10.1 - 18 HORAS/DÍA (NO SATISFACTORIO):	10
18.1 - 23 HORAS/DÍA (SUFICIENTE):	15
23.1 - 24 HORAS/DÍA (CONTINUO):	20
Valor del Índice de continuidad:	**15**

IV. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS (BPS) - PERSONA PRESTADORA

IV.1 Aspectos generales de la planta de tratamiento de agua para consumo humano

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.1 Estado y pertinencia de las instalaciones.	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Vía(s) de acceso está(n) en buen estado.		0			
2. Alrededores de las instalaciones de la planta libres de obstáculos.	EN EL AREA DE PARQUEADERO SE EVIDENCIA ACUMULACIÓN DE MATERIAL		1		
3. Planta tiene cerramiento.		0			
4. Aseo interior eficiente.	sE EVIDENCIA SUCIEDAD Y FALTA DE MANTENIMIENTO EN EL AREA DE CLORACION DE LA PLANTA 1		1		
5. Instalaciones de almacenamiento adecuadas.	AREA DE ALMACENAMIENTO CON PAREDES HUMEDAS, PISOS AGRIETADOS		1		
6. Zonas para el descanso y consumo de alimentos.		0			
7. Servicios sanitarios en cantidad suficiente.		0			
8. Estado físico de las edificaciones.	sE EVIDENCIA PINTURA DETERIORADA Y HUMEDAD EN EL AREA DE CLORACION DE LA PLANTA 1.		1		

IV.1.2 Instrumentación de la planta de tratamiento de agua para consumo humano	Descripción de lo observado	¿Cumple las BPS? SI	P	NO	N/A
1. Medición de caudal de ingreso.		0			
2. Medición de caudal de salida.	nO CUENTA CON MACROMEDIDOR DE SALIDA			2	
3. Medición o estimación de caudal para el lavado de filtros sedimentadores o de drenajes de sedimentadores y otros consumos.	SE DETERMINA CON EL VOLUMEN DEL TANQUE ELEVADO, PERO SE DEBE DETERMINAR EL EXACTO USADO EN EL LAVADO, DEBIDO A QUE DE ESTE TANQUE SE SUMINISTRA AGUA A UN SECTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN.		1		
4. Medición de niveles en los tanques.		0			
5. Control para determinar el momento del lavado de filtros.		0			

IV.1.3 Seguridad industrial y salud ocupacional	Descripción de lo observado	¿Cumple las BPS? SI	P	NO	N/A
1. Manual o protocolo de higiene y seguridad industrial.	nO SE HAN REALIZADO SIMULACIONES Y/O SIMULACROS		1		
2. Programa de salud ocupacional.	Cuenta con un programa documentado, matriz de riesgo, cronograma de capacitaciones, debe implementar simulacros . SE RECOMIENDA INCLUIR EN EL PLAN DE EMERGENCIA, EL RESCATE EN AGUA, DEBIDO A QUE LA PLANTA NO CUENTA CON BARANDAS NI LUGARES SEGUROS PARA TOMA DE MUESTRAS EN LOS CONTROLES DE PROCESO		1		
3. Señalización y demarcación de las áreas de trabajo.	EL TANQUE ELEVADO NO CUENTA CON ZONAS SEGURAS PARA LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO, NI ACCESOS SEGUROS PARA LOS MISMOS. DEBEN INSTALAR ROTULOS.		1		
4. Operarios visten uniformes dotados para el trabajo.		0			
5. Elementos de protección y seguridad.		0			
6. Elementos de control local de emergencias		0			

IV.1.4 Manejo de la información y comunicaciones	Descripción de lo observado	¿Cumple las BPS? SI	P	NO	N/A
1. Sistema de registro y archivo de la información.		0			
2. Reportes de autocontrol están disponibles para supervisión a cargo de la autoridad sanitaria.	ESTAN DISPONIBLES PERO NO SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE DILIGENCIADOS.		1		

3. Manuales de operación y mantenimiento.	Se requiere ajuste del manual en los siguientes aspectos: procedimientos de mantenimiento del desarenador; manejo de residuos del lavado de mallas de bocatoma (no deben retomarse al río); construcción de hoja de vida del dosificador Y CLORADORES; y complementAR hojas de vida de los filtros.		1		
4. Manual de funciones.		0			
5. Supervisión y asesoría.		0			
6. Sistema de comunicaciones.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.1.5 Laboratorio(s) para control de procesos y calidad del agua para consumo humano distribuida	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Brinda(n) las condiciones de localización, espacio y distribución que deben cumplirse en estas instalaciones.		0			
2. Equipos de seguridad propios de estas instalaciones.	nO HA REALIZADO LA INSTALACION DEL LAVA OJOS EN EL LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS		1		
3. Realizan todos los ensayos físico, químicos y microbiológicos de control en la red de distribución, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución 2115 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.		0			
4. Efectúan periódicamente la caracterización del agua cruda y su tratabilidad.	PARA EL CONTROL DEL PROCESO REALIZAN MEDICIÓN DE CARACTERISTICAS BASICAS, PERO NO SE REALIZAN MUESTREOS CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE MAPAS DE RIESGO QUE PERMITAN EVALUAR LA CALIDAD DEL AGUA EN DIFERENTES EPOCAS DEL AÑO.	0			
5. Hacen periódicamente el control de los procesos que llevan a cabo: floculación, sedimentación, filtración, desinfección y ajuste final de pH, etc., es decir, los que procedan.	rEALIZAN CONTROL DE PROCESOS, PERO NO SE EVIDENCIA TOMA DE ACCIONES INMEDIATAS TENDIENTES A MINIMIZAR EL RIESGO.		1		
6. Llevan reportes de control al día.	pRESENTA FORMATO DE PLANEACION DE ACTIVIDADES De limpieza y desinfección, desactualizado		1		
7. Sistema de gestión para el aseguramiento de la calidad de los resultados físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano.		0			
8. Instalaciones siguen técnicas de aseo y asepsia para los análisis.		0			

IV.2 Aspectos generales del sistema de distribución

		¿Cumple las BPS?			
IV.2.1 Estado operativo del sistema de distribución	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Planos de la red de distribución detallados.		0			

2. Red de distribución está sectorizada.		0			
3. Zonas donde existe riesgo de contaminación de la red.		0			
4. Registro estadístico de las roturas de tubería y sus causas.		0			
5. Válvulas, purgas e hidrantes para drenar el agua de las tuberías están operables.		0			
6. Equipos y accesorios mínimos para el control de operación de la red.		0			
7. Red de distribución está instrumentada.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.2.2 Mantenimiento de la red de distribución	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Personal encargado de la operación y mantenimiento de la red de distribución está certificado en sus competencias laborales.	El 88% del personal se encuentra certificado (15 de 17). El área de Talento Humano adelanta gestión con el Centro Industrial y de Aviación Regional Atlántico de Barranquilla, programa de Potabilización, Mantenimiento y Redes de Alcantarillado, encontrándose pendiente la coordinación de logística para la asignación de fecha de taller. Fecha límite Plan de Mejoramiento: 31/12/2026. Estado: En proceso ²Plan de Mejoramiento vigente.		1		
2. Equipos y materiales apropiados para labores de mantenimiento.		0			
3. Equipos para detección de fugas no visibles.	Se evidencia que el prestador cuenta con equipo para detección de fugas no visibles; sin embargo, no se evidencia su operación por parte del personal operario.		1		
4. Fugas y daños son atendidos oportunamente.		0			
5. Procedimientos para reparación de daños de tuberías y accesorios que eviten la contaminación hacia el interior de éstos.		0			

		¿Cumple las BPS?			
IV.2.3 Control de calidad del agua distribuida.	**Descripción de lo observado**	**SI**	**P**	**NO**	**N/A**
1. Tanques y otras estructuras del sistema de distribución se limpian y desinfectan periódicamente.	PRESENTAN PROGRAMACION CON EVIDENCIAS DE EJECUSION, POR LA EMERGENCIA SE TIENEN DESARROLLADAS LAS ACTIVIDADES EN MAYOR NUMERO, EVIDENCIADAS EN LA BITACORA DIARIA	0			
2. Dispositivos para toma de muestras de agua en la red de distribución.	eN PROCESO DE MATERIALIZACION		1		
3. Quejas sobre mala calidad del agua se atienden oportunamente.		0			
4. Toma, preservación y transporte de muestras se hace de acuerdo al Manual de Instrucciones del Instituto Nacional de Salud - INS.		0			
5. Equipos portátiles para la toma de cloro residual y pH.		0			

RESULTADOS DE LOS ÍNDICES QUE EVALÚAN LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PERSONA PRESTADORA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INFORME DE INSPECCIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Gobernación de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño

IRABApp	BPSpp
Muy Alto 70.01 A 100.00	**Riesgo Muy Alto** 71 A 100
Alto 40.01 A 70.00	**Riesgo Alto** 41 A 70
Medio 25.01 A 40.00	**Riesgo Medio** 25 A 40
Bajo 10.01 A 25.00	**Riesgo Bajo** 11 A 24
Sin Riesgo 0.00 A 10.00	**Sin Riesgo** 0 A 10
Alto 50	**Riesgo Bajo** 18

Observaciones: **Visita realizada por Diana Montenegro y Luisa Cordoba, se evidencia que la unidad de floculación no se encuentra funcionando de manera eficiente en el momento de la visita, debe ser corregido de manera inmediata, Teniendo en cuenta el resultado del índice IRABApp identificado, se requiere la adopción inmediata de medidas correctivas, para lo cual se establece la aplicacion de una medida sanitaria de seguridad, adjunta.**

Nombre y cargo del(os) funcionario(s) de la autoridad sanitaria que diligenció(aron) el formulario in situ.	Firma	Fecha
Diana Montenegro - profesional universitario IDSN		06-08-2026
Luisa Fernanda Cordoba - Prof universita		06-08-2026

Personas de la planta de tratamiento de agua para consumo humano que atendieron la visita – Cargos.	Firma	Firma constancia de la visita
Lineth Velasco - Subg Operacion y Mantenimiento		06-08-26